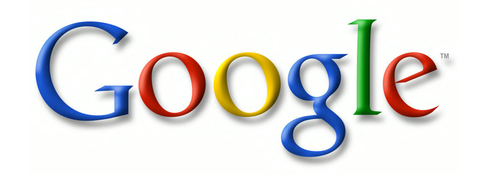






INFORME

DEL SENADOR

T. C. DE MOSQUERA

A LAS

COMISIONES REUNIDAS

DEL

CRÉDITO PÚBLICO.



BOGOTA: 1856.

Imprenta de Echeverría Hermanos.

INFORME

DEL

SENADOR T. C. DE MOSQUERA

A LAS COMISIONES REUNIDAS

DE CRÉDITO PÚBLICO.

Ciudadanos Senadores i Representantes miembros de la comision de Credito nacional.

Encargado por vosotros de formular un proyecto de lei que centralize i recopile todas las disposiciones legales de la materia, tengo el honor de presentaros el adjunto proyecto que deberá considerarse como la lei orgánica i fundamental del Crédito nacional.

Antes de entrar a desenvolver la estructura del proyecto, debo haceros algunas observaciones nacidas del estado en que se encuentra la República en materia de rentas; i por cierto que es mui triste la idea que suministran los datos que se nos han pasado de la Secretaría de Hacienda.

El Presupuesto de rentas, segun lo presentó el Sr. Secretario de Hacienda, apénas alcanza a $ 1.916,508, i suponiendo, con la opinion de la Comision especial de Presupuesto, que las aduanas produzcan $ 1.200,000, se elevará a $ 2.116,508.

Descompuesto el Presupuesto de gastos eliminando las partidas correspondientes a Deuda Nacional, pensiones, beneficencia i recompensas, como al departamento de obras públicas, quedará reducido el Presupuesto de gastos para la marcha de la Administracion a $ 782,485: deducida esta cantidad, quedará un sobrante para aplicarlo a los fondos de Crédito nacional de $ 1.334,023 con los cuales deberemos hacer frente para saldar el pasivo i cubrir los intereses de la deuda activa.

Antes de entrar a satisfacer deudas es necesario examinar su naturaleza i reconocer los empeños nacionales, sin cuyo leal modo de proceder no hai crédito público.

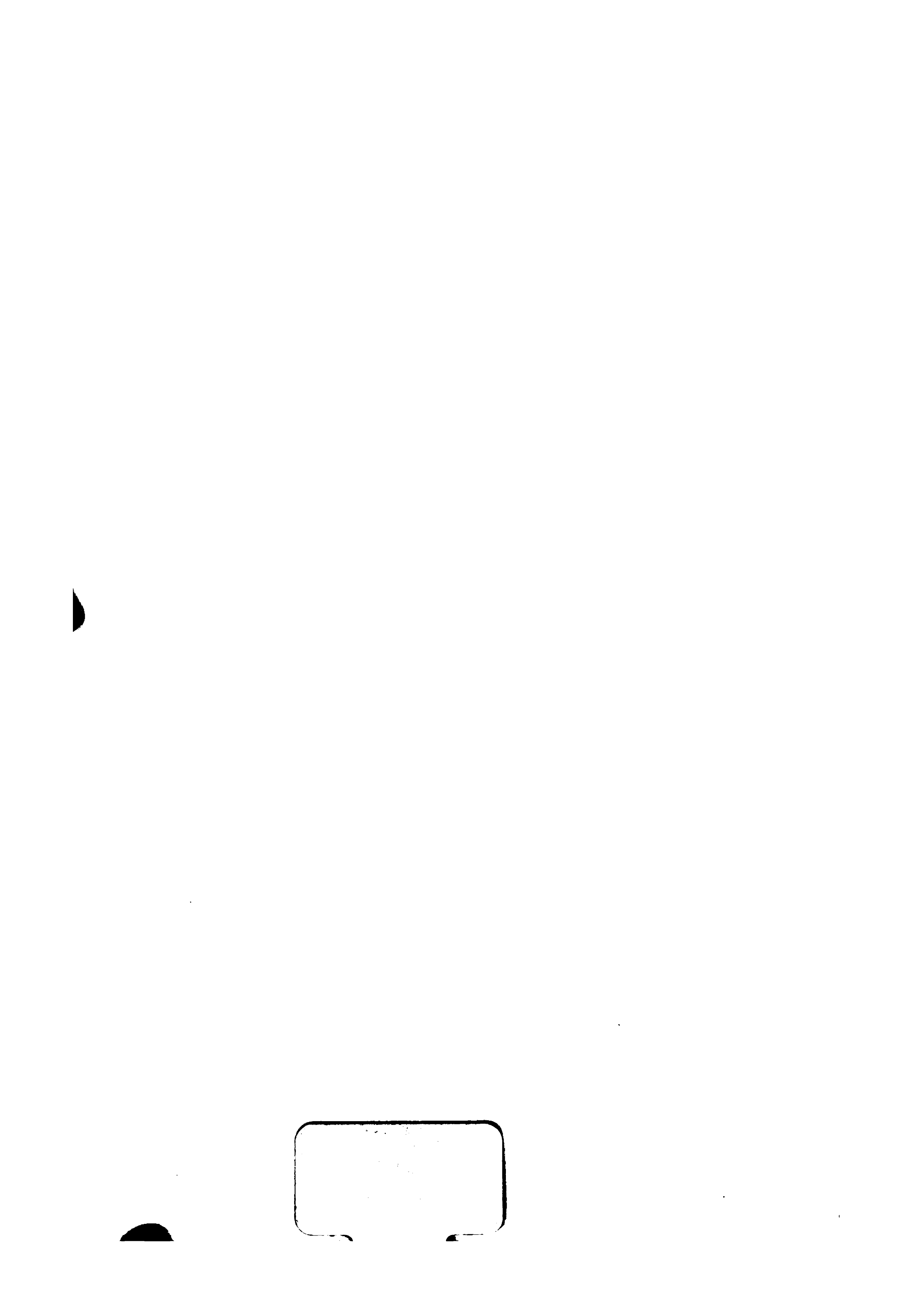
Segun el cuadro A, que os acompaño, vereis que para satisfacer relijiosamente los intereses corrientes de la deuda esterior, necesitamos la suma de $ 496,946–25: 4,969–46 comision de los ajentes: 184,353–766 para la deuda consolidada interior al 6 por 100, reduciéndola toda a esta tasa: $ 267,826 pensiones; $ 297,000 para deuda flotante radicada en aduanas, i $ 480,000 deuda flotante no radicada. Para pagar estos intereses i amortizar parte de la deuda flotante, necesitamos $ 1.731,296–376, de modo que hai un déficit de $ 495,207–476. Agregada a esta cantidad la de $ 1.085,840–16 para pagar empréstitos i contratos celebrados para adquirir fondos $ 325,752–02 intereses en dos años por aproximacion: $ 1.019,903–38 el pasivo de la deuda esterior, i $ 146,890 de gastos nacionales reconocidos i no pagados. A esto debemos agregar lo que se debe a Méjico, $ 411,684–085, segun la liquidacion hecha por órden del Poder Ejecutivo, i el déficit será $ 3.485,277–95. A este déficit habrá que agregar las gruesas sumas de que informa el Sr. Secretario de Hacienda en sus comunicaciones oficiales que os presento bajo el legajo B.

El cuadro de la deuda nacional lo he formado de los datos oficiales i lo encontrareis, Ciudadanos, bajo la letra C. En él vereis que asciende a la enorme suma de

$ 41.661.662-544, i que tenemos que hacer frente para saldar sus intereses i amortizacion gradual con el sobrante de las rentas públicas que, despues de hechos los gastos de la Administracion de un modo mezquino i eliminando todo el Departamento de Guerra, apénas alcanza a $ 1,334,023.

Desconsoladora es la idea que se jenera de estos datos, i paso ahora a manifestar mis opiniones i cómo miro la cuestion i cómo la he juzgado para redactar el proyecto de lei materia de este informe.

No es la Nueva Granada el primer pueblo que se encuentra en estos conflictos. Si consultamos la historia de los pueblos civilizados, encontraremos la Francia desde el reinado de Cárlos VII, gobernada por monarcas i ministros, gravando al pueblo con gastos enormes i elevando los empréstitos a grandes sumas para cubrir el déficit. Luis X, Cárlos VIII, Luis XII, Francisco I, Enrique II, Francisco II, Catalina de Médicis, Cárlos IX, Enrique III con sus malos ministros no hicieron sino gravar a la nacion, i a tal grado llegó la depravacion, que se perdió la fe pública, hasta que el Rei Enrique IV llamó a Sully como Superintendente de la Hacienda, i mereció entónces el nombre del Ministro de la virtud. Sully tenia un juicio recto, un espíritu justo i una gran firmeza de carácter; con la lealtad de un caballero de probidad, penetró en el laberinto de las malversaciones i demostró cuánto puede un buen ministro apoyado por la opinion pública. A este sabio hombre le sucedieron, bajo la rejencia de María de Médicis, Jeannin, Châteauneuf i de Thou, i destruyeron las economías de Sully. A estos escesos siguieron otros, i bajo la Administracion del Conde i luego Mariscal de Schomberg la opinion se mostró con fuerza i verdad contra su mala administracion, haciéndolo retirar del manejo de la Hacienda. Lo mismo le sucedió al Duque de Vieuville, i el Cardenal Richelieu lo redujo a prision en el castillo de Amboise entregando la Hacienda nacional a



plata, reembolso hecho con capitales a un precio menor que el interes corriente, i una nueva diminucion de los atrasados despues de la que habian tenido tales rentas con preferencia acordada a unos documentos sobre otros; produjeron en las familias una alarma jeneral que aumentó la desconfianza i pérdida del crédito. El descrédito es siempre el efecto consiguiente i constante del poco respeto que se tiene a la fe pública.

La consecuencia de esta impresion desfavorable obligó a Colbert a recurrir a la creacion de algunos empleos vendibles, especie de empréstitos que siempre seducian a los franceses, i para la Nacion mas peligrosos que la creacion de rentas perpetuas.

Colbert, segun la opinion de Monthion, no tuvo en la creacion i direccion del crédito público las sabias i grandes miras que lo hicieron distinguir en otros actos de su administracion. No conoció la potencia, ni la necesidad de este medio de potencia que en las naciones cambia la proporcion de la fuerza respectiva de su riqueza, i cuando tuvo necesidad de recurrir a ella, no supo manejar su mole.

No es posible referir cuantos desórdenes hizo desaparecer Colbert, i cuantos recursos proporcionó al comercio, a las manufacturas i a las artes, ni el poco tino que tuvo en la materia de crédito público.

La guerra improbada por Turenna i sostenida por Louvois, por quien el Rei tenia tanta predileccion, obligó a Colbert a crear empleos vendibles i a alzar los derechos por 4.930,000 libras. Las rentas creadas por Colbert llegaron a 262.200,000 libras (interes 13.900,000).

A Colbert le sucedió Pelletier, compañero de Louvois; i él por desacreditar a Colbert, adoptó, en cuanto a la creacion de rentas, una operacion inversa de la de su antecesor: creó el aumento de las hipotecas, i léjos de suprimir los empleos restableció el derecho de anualidades, i en consecuencia la herencia de los empleos. Finalmen-

te, tuvo que dimitir su empleo despues de haber hecho empréstitos por 66.600,000 libras (interes 3.700,000),

Con mayores talentos Pontchartrain, segun dice Monthion, tomó con atrevimiento las riendas de la hacienda. Su sistema fué el de Particelli, en perfecta oposicion a Colbert. Era, como suele decirse, un ministro de espedientes, ocupado del presente, indiferente sobre el porvenir: encontrar fondos e ir siempre en aumento, era su único objeto. Pródigo de promesas con los que contrataba, no cumplia despues de haber recibido el dinero, i parecia ignorar que el engaño no se hace dos vezes: los contratistas le pagaban en la misma moneda.

Entre rentas vitalicias, perpetuas i de tontinas, Pontchartrain creó la suma de 28.700,000 por un capital de 574.000,000.

A esta suma debe unirse la de 343.200,000 libras por 170 creaciones de empleos. A este propósitò, un dia Luis XIV, espantado de esta estraordinaria profusion de empleos, le manifestó a Pontchartrain su sorpresa, el cual le respondió: "Cada vez que V. M. tiene a bien crear un empleo, Dios crea un tonto que lo compre."

Prescindiendo de tales empréstitos ordinarios, este ministro ejecutó otras operaciones estraordinarias por 356 millones, dando a ganar a los prestamistas 8.200,000 (un empréstito fué al 24 por 100.)

Las operaciones alterando la moneda le produjeron 94 millones de libras: espediente funestísimo. Es imposible imajinarse un sistema de Hacienda mas detestable.

Chamillard fué llamado para remediar tales desórdenes i tuvo la franqueza de escusarse al Rei manifestándole que no tenia los talentos i conocimientos necesarios para tal destino. El Rei le obligó a aceptar i obedeció; pero siguió las huellas de su predecesor, i puso en práctica la creacion de rentas, suplementos, diminucion de la moneda i su reacuñacion, operacion que habria sido útil si no hubiera abusado. No se pagaba de contado la mo-

neda recojida, sino con billetes que ganaban 7½ por 100 de interes; pagados al principio, tomaron crédito, pero luego se aumentaron los plazos, se fabricaron billetes para pagar los gastos del Tesoro, sin haber recibido en la moneda los fondos, i no fué otra la operacion que emitir papel moneda.

Se aumentaron las rentas en 9.805,000 libras por un capital de 160.900,000 ademas de 228 creaciones de empleos que representaron 338.000,000 i otros recursos estraordinarios.

A este ministro sucedió Desmaretz, sobrino de Colbert, i no obstante que siguió a su antecesor en creacion de rentas, venta de empleos, &.ª, ejecutó una operacion regular, haciendo entrar los productos de las rentas públicas en especie al tesoro, i ordenó que los pagos se hicieran ¾ en dinero i ¼ en billetes. Esta operacion restableció algun tanto el curso de las monedas, reapareciendo el numerario. Sinembargo, los empréstitos entre forzosos, reembolsables, perpetuos i a tontina hechos por este ministro, ascendieron a 789.260,000 (con un interes de 16.072,000) i las creaciones de empleos 126, que representaron un capital de 118.400,000 libras.

Es mui difícil determinar la deuda pública a la muerte de Luis XIV. El Duque S. Sismond lleva el capital a 1,580.000,000 (intereses 79.000,000): Forbonnais a 2,118.000,000 (intereses 74.000,000); i el estado jeneral de las deudas, a la muerte de Luis XIV, a 1,977.000,000 (intereses 80.000,000): de tal modo, que al retirarse Desmaretz no entraban al Tesoro Real sino $\frac{4}{10}$ de las rentas públicas.

El Duque de Orleans, Rejente del Reino, suprimió todos los ministerios, sustituyéndolos con diferentes consejos, i el de Hacienda lo presidia el Duque de Noailles.

La primera cuestion que se suscitó fué la de saber si debian reconocerse las deudas contraidas por Luis XIV. Al fin se acordó no presentarse en bancarota, i se respetó el crédito nacional.

Las medidas de una buena Administracion comenzaron suprimiéndose los abusos referidos bajo los ministros nombrados, i se reorganizó la contabilidad por partida doble para evitar los desórdenes. El órden renacia, el crédito se restablecia, i la agricultura i el comercio comenzaban a prosperar; mas esto fué un relámpago de felizidad, i bien pronto desapareció.

En esta época se encargó de la direccion de la Hacienda al Sr. Law, que acababa de recorrer la Europa, saliendo de Escocia, su patria, i en su viaje practicó diversas operaciones de juego de bolsa, que le dejaron de ganancia dos millones. Presentóse en Paris a un príncipe que ocupaba una brillante posicion. Tenia Law una presencia interesante i una locucion fácil e insinuante: al mismo tiempo poseía el arte de inspirar entusiasmo i confianza. Todas estas dotes habrian sido inútiles al jugador escocés, si no hubiese encontrado al príncipe dotado de una organizacion viva, audaz i amante de ideas nuevas i atrevidas. Ambos tenian las condiciones necesarias para inflamarse i ser persuadidos mutuamente. El Rejente púsose en manos de Law. Este, que acababa de estar en Venecia, Jénova e Inglaterra, conocia bien la organizacion de los bancos. Con tales conocimientos estableció el Banco en Francia, con 1,200 acciones de mil escudos de cinco libras cada uno, i emprendió las operaciones. Los billetes se pagaban a la vista, i era prohibido prestar a interes i que el Banco hiciera por sí operaciones de comercio. Cobraba por los pagos que hacia cinco sueldos por cada mil escudos. Aquellos que conocen las ventajas de tales establecimientos, no dudarán que desde los primeros dias se hizo sentir la benéfica influencia de un establecimiento tan sabiamente montado. Estos primeros pasos no fueron sino el preludio de grandes concepciones que fueron desenvueltas i llevadas a efecto con el establecimiento de compañías privilejiadas, a imitacion de la de las Indias en Inglaterra. Largó seria referir el progreso que

obtuvo, i ajeno de esta ojeada. Baste decir que la Nacion entera entró en delirio i se cambiaban los fondos en dinero, casas i tierras por acciones del Banco, que de 500 libras de valor primitivo, subieron a 10,000 nominales. Deslumbrado Law con el resultado, se dejó arrastrar del torrente i marchó de error en error. El primero fué el de convertir en Banco real al Banco jeneral, no conociendo que estos establecimientos no pueden prosperar sino cuando son enteramente estraños al Gobierno. Confundidas sus ideas, las cambiaba frecuentemente, i el Rejente seguia en todo las miras i consejos de este hombre hábil, pero desconcertado. Refúndense unas compañías en otras, se aumentan los billetes en circulacion i las emisiones de acciones. El resultado fué hacer obligatorio el curso de los billetes, que ántes era voluntario, i de aquí se produjo la necesidad de amortizacion i la alza del precio de las mercancías.

Esto trajo otros errores, como la prohibicion de tener diamantes, bajillas de oro i plata, i mas de 500 libras en dinero, con leyes arbitrarias i tiránicas.

Todo esto aumenta los embarazos del Gobierno, i se dictan las mas estrañas providencias en solicitud de remedio. Se rebaja el valor de las acciones i los billetes a la mitad de su precio por un famoso decreto que se revocó seis dias despues. El sistema cae en su conjunto, se suprime la Banca i los billetes, i este hombre emprendedor i atrevido, poco ántes el ídolo del pueblo, mereció su execracion i salió detestado del reino con un pasaporte del Rejente.

Las familias caen en bancarota, i las deudas que dejó Luis XIV, en vez de amortizarse, se aumentan considerablemente. La Francia no habria presenciado tantas ruinas i tanta desolacion, si no hubiera desnaturalizado el sistema primitivo, saliendo de las reglas que tiene el crédito público. No solamente se perdieron i arruinaron las fortunas, sino tambien la moral, la cual no reapareció sino bajo el ministerio del cardenal de Fleury.

El Rejente nombró de Contador jeneral al Sr. Lepelletier de la Houssaye, de quien no se dice nada bueno ni malo. Pasáronse las acciones á liquidaciones i al fin se redujeron con nuevas conversiones, i se quemaron los antiguos títulos, acciones, certificados i billetes, como para ocultar la deshonra de semejante quiebra, la cual no obstante el empeño del Gobierno en ocultarla, redujo a la miseria i desesperacion a infinidad de familias.

El Duque de Borbon, sobrino del gran Condé, por la muerte del Duque de Orleans, como el primer príncipe de la sangre, vino á ser primer Ministro.

El Sr. Dodun sucedió á Lepelletier de la Houssaye. Suprimiéronse muchos empleos hasta del réjimen municipal. La ciudad de Paris no tenia aun una Bolsa, i se estableció en la calle Vivienne i se crearon al mismo tiempo sesenta Ajentes de Cambio. El Sr. Paris fundó, aunque imperfectamente, una Caja de reembolso, i se restableció un poco el crédito.

El cardenal de Fleury fué llamado a gobernar la Francia en estas ruinosas circunstancias. La virtud i la prudencia suben al trono. Largo tiempo maestro de su Rei, fué siempre su amigo, nunca su adulador. Benefactor de la Francia i de la Europa, Fleury fué un ánjel de paz que detuvo en su marcha la discordia, i evitó la efusion de sangre. La poblacion se aumenta, el comercio prospera i el crédito se restablece.

La economía de Fleury i de Lepelletier Desforts suceden al Sr. Dodun, que habia reducido las pensiones legales, haciendo otra bancarota en daño del honor i de la delicadeza.

Despues de un año de gobierno, el cardenal reconoce la injusticia de las reducciones anteriores, i el Consejo de Estado fué encargado de restablecer los valores perdidos en la quiebra anterior.

Jermina de nuevo la idea del crédito, i el Gobierno echa las bases de un nuevo sistema de amortizacion, sin

crear imposiciones, i cada año las rentas produjeron mas, mediante la pureza del Ministerio.

El amigo de la paz, del órden i de la economía solicitaba hombres puros, i encontró al Sr. Ovry, el que ayudaba al Ministro de la Hacienda miéntras él gobernaba la Francia como un buen padre de familia.

Sin la guerra que surjió entre la Francia i el Imperio, Fleury i Ovry habrian completado su mision; pero tuvieron que contraer nuevos empréstitos a reembolsos sucesivos.

El impuesto del diezmo debia cesar con la celebracion de la paz; pero el sabio ministro lo suprimió apénas se ajustaron los preliminares.

Una segunda guerra obligó a nuevos empréstitos en tontinas, rentas temporales, rentas vitalicias, loterías i anualidades por el capital de 139.000,000 (intereses 10.940,000.)

El Sr. de Machault sucedió al Sr. Ovry: comenzó sus operaciones haciendo varios empréstitos de rentas temporales i amortizables en lotería, i comenzaron las ideas justas del crédito, estableciendo las bases de un sistema de amortizacion. A él corresponde la gloria de haber adoptado la institucion.

Penetrado este ministro de los buenos principios del crédito, conoció que era poco establecer la compra de las rentas, si no hacia una sabia organizacion de la Hacienda, bien ordenada. Conjuntamente marcharon el sistema de amortizacion i el que reformaba los impuestos. Cesaron los abusos, i cuando se empeñaba en hacer cesar las deudas públicas i los privilejios, debia esperar que su proyecto inspirase admiraci n i reconocimiento. Pero no fué así, sino que escitó murmuraciones del clero que sufria mal nuevas imposiciones. Las manos muertas fueron inhábiles para adquirir sin permiso del Rei. Cuando vió el Sr. Machault que no podia llevar adelante su sistema, renunció. Indicó para su sucesor al Sr. Moreau de Séche-

lles que fué injenioso para establecer su lotería para encontrar recursos. Si bien en aquella época podia adoptarse, hoi está jeneralmente condenada, i escusaré entrar en pormenores. Una enfermedad le separó de la Hacienda i le sucedió el Sr. de Peirene de Moras, i a este el Sr. de Boullogne, que pronto fué reemplazado por el Sr. de Silhoutte, hombre amante de gloria i lleno de injenio, únicas cualidades que le llevaron al Ministerio. Fué quien hizo un empréstito mas ventajoso, pues no faltaron en aquellas épocas que voi refiriendo, guerras que son el cruel enemigo del progreso i de la industria i las destructoras del crédito.

Despues de haber hecho algunos arreglos en la Hacienda, el Sr. Silhoutte reformó los gastos de la casa del Rei i redujo las pensiones exhorbitantes, i presentó la situacion de la Francia como sigue:

Gastos presupuestos i necesarios..........	504.000,000
Rentas..................................	287.000,000
Déficit.................................	217.000,000

Con un edicto se suprimieron los gastos de ornamento i embellezimiento de la ciudad hasta que pagase su deuda. Suspendiéronse los reembolsos de las rentas por la caja de amortizacion i la estraccion de la lotería. El Rei mandó su arjentería a la Casa de Moneda, i los particulares fueron invitados a seguir su ejemplo. Medidas fueron estas que se consideraron subversivas del crédito; pero no arredraban al ministro. Como ellas atacaban al majistrado, al rico i al pensionado, todos se declararon contra el ministro i fué obligado a retirarse. Habia guerra con la Francia i nadie queria encargarse de la Hacienda. Al fin se consiguió al Sr. Bertin durante la guerra. Ocurrió, como todos sus antecesores, a empréstitos, para hacer frente a los gastos, i se retiró a la paz. Dejó las bases del catastro i de la reconstitucion de la caja de amortizacion i gravada la nacion con 208.000,000 que ganaban interes de

10.950,000. Sucedióle el Sr. de Laverdy, de quien dice Monthion que jamas, durante el reinado de Luis XV, manejaron la Hacienda manos mas débiles.

Las operaciones de este ministro fueron semejantes a las anteriores, sosteniendo la caja de amortizacion i otra de descuentos, sin que tuviese ningun modelo que seguir, i lo peor, sujeta a las manos del Gobierno, mal radical que la hizo caer en diez meses.

Siguióle en el Ministerio el Sr. Mainon d'Ivan, que presentó planes que no fueron aceptados.

En el estado deplorable de la Hacienda, era necesario, o un sistema de crédito, o una quiebra...... era necesario un hombre de honor i de jenio...... o el abate Terray. Luis XV llamó a este abate; aceptó sin saberlo la bancarota; pero no una bancarota ruidosa, sino en detalle, bancarota a fuego lento. No le faltaba a este ministro habilidad, pero habilidad funesta. No hablaré del hombre público, porque apénas merece que se cite su mala administracion, que se estendió a imponer descuento a los empleados, convertir tontinas en rentas vitalicias i poner contribuciones sobre sueldos que no se pagaban en dos años. Suprimió la caja de amortizacion i se apoderó de la de los diferentes fondos, haciendo una burla de todo i engañando al público. Hizo rectificar los títulos de nobleza que tenian de antigüedad 50 años con 6,000 libras de pension; i con la mas odiosa injusticia gravaba las rentas de las provincias.

Al fin muere Luis XV i le sucede Luis XVI, i el abate Terray quiso sostenerse con intrigas que solo le dieron siete semanas de mando, i fué reemplazado por Turgot, escapándose de ser víctima del pueblo, que le odiaba de muerte.

Las rentas de Francia cuando entró a gobernar Luis XVI i que Turgot entró a administrar la Hacienda, daban el cuadro siguiente:

Gastos ordinarios........................	379.212,000
Tributo ordinario........................	377.287,000
Déficit bajo esta relacion..................	1.925,000
Reembolsos i otros pagos..................	35.233,000
Déficit total..............................	37.158,000

Deuda pública en 1763.....	1,889.000,000
Id. id. en 1775.....	1,281.000,000
Diminucion...............	608.000,000

No obstante las violencias del abate Terray, él habia disminuido los gastos i la deuda pública, como se ve lo que era en 1775 i en 1763 cuando se separó el Sr. Bertin.

Turgot administró la Hacienda sin hacer mucho bien, pero ménos mal. El Rei, cansado de las destrucciones de su ministro e impuesto del ridículo en que habia caido, le quitó el *portafolio*. Retiróse estimado de todos i compadecido de nadie. Así probó que la virtud sin talento es preferible al talento sin virtud.

El Sr. Chegny sucedió a Turgot, i no hizo otra cosa que trastornar lo poco bueno que dejó este e imponer una nueva renta de lotería en provecho del Gobierno.

Llegó la época de un ministro hábil. Entró el Sr. Nécker, i temiéndose una guerra, comenzó por levantar un empréstito al 7 ½ por 100 de interes. Reunió diferentes imposiciones que habia en una sola, bajo la denominacion de *rejia* jeneral. Suprimió las Intendencias de Hacienda i llamó como primer comisionado de Hacienda al Sr. d'Aïlly, encargándolo del departamento de las imposiciones que se llamaron en seguida *contribuciones directas*. Lleno de mérito i de talentos, no es maravilloso que de su escuela hayan salido los Ministros de Hacienda, Sres. Tabaré, i Gaudin Duque de Gaeta.

La represion de la usura no es indiferente tanto para la felizidad de un país, como para el crédito de un Esta-

do. Nécker puso un freno con el establecimiento de un Monte de Piedad, establecimiento sumamente útil i que faltaba en Francia.

Levantó empréstitos de 48.400,000 libras el uno, con 4.000,000 de renta, i el otro de 67.000,000 con una renta de 6.500,000 libras; i el tercero de 36.000,000 por Lotería, compuesto de 30,000 billetes de 1,200 libras cada uno.

Luis XVI adoptó un edicto propuesto por Nécker, que hizo la mas grande i feliz sensacion, que la Academia Francesa dió por asunto de premio para una poesía el año siguiente. Tal edicto suprimia las manos muertas i la servidumbre en toda la Francia. La centralizacion de las rentas fué la mejor operacion que ejecutó a contentamiento de todos i con aplauso jeneral. El Sr. Colonne, grande antagonista de Nécker i ministro que le sucedió, no se atrevió a variar nada en esta administracion.

El total de los empréstitos contratados por Nécker ascendió a 315.800,000: interes 30.860,000.

Sus desavenencias en el gabinete con el primer ministro el Sr. Maurepas, le obligaron a separarse, i admitida su dimision, le sucedió el Sr. Joly de Fleury. Poco tiempo ejerció su ministerio este señor, i no hizo sino gravar a la Nacion con un empréstito de 290 millones de capital, con el interes de 23.400,000 libras en rentas.

El Sr. D'Ormensson a la edad de 30 a 32 años, distinguido por mui buenas cualidades, se encargó de la cartera de Hacienda con una gran reputacion, que desapareció dentro de ocho dias, sin haber hecho otra cosa que dos empréstitos de 18.000,000 de capital, i una imprudencia en el corto término de su ministerio, que no llegó a siete meses. La imprudencia fué sacar de la caja de descuentos 6.000,000 para llevarlos a la Tesorería Real, i no obstante la reserva que se quiso emplear, fué conocido este manejo, i el alarma corrió por todas par-

tes, llevando en tropel a los tenedores de billetes a la caja para cambiarlos. Tuvo que intervenir el gobierno para evitar desórdenes, i se autorizó a la caja por el Consejo para dar en cambio de sus billetes libranzas sobre particulares garantizando el descuento. Se prohibió el pago de los billetes ordenándose recibirlos en todas las cajas: operacion que no significó otra cosa que convertir en papel moneda tales billetes con un curso forzado.

El órden, la regularidad i la esactitud que habia introducido Necker en todas las partes de la administracion, no se relajaron enteramente bajo la direccion de los señores Joly de Fleury i D' Ormensson; pero el Sr. Colonne luego que entró al ministerio, todo lo cambió i retardó i las amables protectoras llenaron de ajentes las oficinas, aumentando gastos enormes en empleados. No hubo venalidad, pero sí lijereza, delicadezas, galanterías i abandono. Nada le parecia imposible para ofrecer, de modo que una anécdota ocurrida con la Reina todo lo esplica. Ella le pidió una suma de dinero, i le respondió: "Señora, si la cosa es posible está hecha: si es imposible se hará."

No se pueden referir con órden las operaciones financieras i de crédito público de este Ministro, porque le era característico la falta de órden. Los empréstitos llegaron a 425.000,000 de libras: multiplicáronse las gracias, se agotó el Tesoro Real, desaparecieron los recursos, faltaban medidas i espedientes útiles i el mal pedia un remedio estraordinario. El Sr. Colonne adormecido por las adulaciones, los placeres i la galantería, no vé las necesidades de la Nacion, i sacudido por el precipicio que se le hizo notar, con esa naturalidad que le era propia, traza un vasto proyecto de imposiciones varias, sobre las fincas, las personas de la nobleza i del estado medio, sin escepcion ni privilejios &.ª Conoce la oposicion que se levanta, i no atreviéndose a convocar los Estados jenerales, hizo convocar una Asamblea de notables. Con te-

lento, destreza i elegancia, el Sr. Colonne les presentó un cuadro lisonjero de las mejoras que habia ejecutado, mostró disminuida la deuda no obstante que hacia notar que habia ido en aumento de ministerio en ministerio por muchos siglos. La cuenta no estaba ni esacta, ni justificada, i segun la verificacion que hizo el Sr. Mathon de la Cour, la entrada era de 462.000,000 i la salida de 598.300,000. La lijereza i las inconsecuencias del Sr. Colonne le enajenaron a los nobles i los notables: la Reina se descontenta: el Parlamento se indispone, i el Ministro Guarda-sellos Hue de Miromesnil, su enemigo personal, le hace destituir, i pronto le toca la misma suerte.

En esta época de desgreño finanziero fueron las disputas entre Nécker i Colonne, i que le causaron la indignacion rejia i su destierro.

El Sr. de Bouvard de Fouqueux apénas se encargó, a ruegos del Ministerio de Hacienda, cuando se vió reemplazar por el Arzobispo de Tolosa, Monseñor Loménie de Brienne como primer Ministro i Presidente del Consejo de Hacienda, al mismo tiempo que el Sr. Laurent de Villedeuil, Intendente de Ruan, era nombrado Contador jeneral.

La Asamblea de Notables proyectó: 1.° Un empréstito de 60 millones en rentas vitalicias: 2.° El establecimiento de Asambleas provinciales: 3.° El reemplazo en dinero, de los empréstitos forzados en especie: 4.° Una reforma de las gabelas: 5.° Poner las barreras a las fronteras del reino; i 6.° La formacion de un Consejo de Hacienda con varias funciones.

En todo esto nada habia importante para salvar del peligro a la nacion. Los Notables se retiraron: el Rei no aceptó otras medidas que las tres primeras, i el Consejo de Hacienda fué organizado de otra manera.

El Arzobispo Loménie de Brienne en ocho dias perdió toda su reputacion: déspues de mil escenas contra-

dictorias, disposiciones precipitadas &.ª, se piden recursos a las Cortes i la aprobacion de los proyectos del Sr. Colonne. El Rei se dirijió al Parlamento: *Monsieur* (Luis XVIII despues,) fué a la Cámara de los Condes; i el Conde de Artois (despues Cárlos X) se dirijió a la Cámara de los Subsidios. El Rei ordena que los edictos sean rejistrados: las Cortes protestan i son sostenidas por las de las provincias. Se las disuelve en consecuencia.

La enerjía del primer ministro cae en burla: se retiran los edictos: se vuelven a llamar las Cortes i la tempestad parece calmada. Sinembargo, las deudas, las necesidades permanecen, i el Arzobispo de Tolosa, trasladado al Arzobispado del Sena, es siempre primer ministro, despues de disputas i contradicciones con las Cortes del reino por un empréstito gradual i sucesivo en 5 años, el 1.º de 120 millones: el 2.º de 90: el 3.º de 80: el 4.º de 70; i el 5.º de 60.

Complícanse las cuestiones: guerra entre la Majistratura i el Ministerio: el Rei hace ostentacion de su poder en Versalles, que produce nuevas protestas de las Cortes i la caida del Arzobispo Loménie de Brienne: del ministerio le llevan a recibir el capelo de Cardenal dejando gravada la nacion con 187 millones que ganan un interes de 18 por ciento.

Nécker vuelve al ministerio. Toda la Francia pedia la convocatoria de los Estados jenerales, porque las rentas nacionales estaban agotadas i cobradas las del año por anticipaciones, i entre otros gastos habia que pagar los del crédito público i el ejército. Nécker esplica con fuerza sus pensamientos i desplega sus talentos para conjurar la tempestad que anuncia la bancarota. Pide una nueva Asamblea de Notables en Versalles para acordarse sobre la convocatoria jeneral de los Estados, i defiende los derechos del tercer Estado para que tenga un número igual de Diputados a los otros dos órdenes reunidos.

Los Estados jenerales, en vez de ocuparse en cuestio-

nes finanzieras, se constituyen en un cuerpo político. Se establece la Asamblea nacional i se da principio a la revolucion, fuente de tantos estragos, de tantas calamidades, de tantos sacrificios.

Antes de seguir adelante, Ciudadanos Senadores i Representantes, con una ojeada sobre la situacion finanziera de Francia, para hacer otro tanto con la de Inglaterra i los Estados Unidos, i concluir con la nuestra, para deducir por corolarios de esta revista, cuáles son los pasos que en mi concepto debemos dar, yo os suplico que seais induljentes si me remonto demasiado en la investigacion de otros hechos, porque considero que sin traerlos a cuenta no podemos examinar debidamente la difícil situacion finanziera del pais, la necesidad de examinar las cuestiones que pueden surjir en medio de la complicacion política i rentosa en que nos encontramos, i el curso que llevan nuestras relaciones internacionales a causa de los compromisos con los acreedores nacionales i estranjeros. Os pido, Conciudadanos, induljencia, i que me escucheis en esta relacion compendiada de la marcha del crédito público en otros pueblos, cuya historia jeneral conoceis perfectamente. ¡En cuántos pasajes encontrareis en mi ojeada hechos que bien pueden ser considerados como si fueran alusiones a hechos de nuestra historia finanziera i de nuestros hombres! El jenio i las pasiones, como los hechos de los séres humanos, son, en todos los climas i en todas las zonas, análogos, cuando no sean semejantes.

Volviendo a anudar la ojeada sobre los recursos de Francia en materia de crédito público i hacienda, seguiré el trabajo que he emprendido. Si no lo encontrais perfecto, al ménos comprendereis bien que mis intenciones al hacer este estudio, son nacidas de los riesgos en que nos hallamos de una catástrofe finanziera si no acertamos a poner remedio para evitarla.

La fiebre revolucionaria de Francia hizo que al prin-

cipio se ofrecieran dones gratúitos: en seguida se proponen varios proyectos, i se concluye por invertir los bienes del clero en beneficio de la nacion, haciendo que los gastos del culto pesen sobre la *Caja nacional.* A la multitud de necesidades, i a la urjencia de los gastos, no se encontró otro recurso que el *papel moneda.*

Se pretende convertir la *Caja de descuento* en *Banco nacional:* se crearon los *Asignados* i se ordenó la venta de los bienes del dominio de la corona i del clero.

Nécker tenia el título de primer ministro. Lambert el de contador jeneral; pero el verdadero ministro era Montesquieu, relator de la *Comision nacional.* Nécker se separa, i en medio de mil peligros vuelve a Suiza, de donde fué llamado despues del destierro que le impuso el Rei por haber sostenido a los Notables.

El Sr. Montesquieu presentó el cuadro de la deuda pública con un capital de 4,636.800,000, i de intereses 283.700,000. Ejecutóse una nueva emision de Asignados i el Sr. Valdée de Lessart sucedió a Lambert en el destino de Contador jeneral de Hacienda.

Creóse una comision jeneral de liquidacion. La miseria estrema del pueblo obligó a consagrar 15 millones para fundaciones de caridad. En esta época se dividieron las imposiciones en *Directas* e *Indirectas.* El coloso de los antiguos sistemas se arruinó. Todo se destruyó. Títulos, Nobleza, Parlamento, Estancos, *Régias*, &.ª, i se organizó el Gobierno con los Departamentos de Justicia, Interior, Contribuciones públicas, Guerra, Marina i Negocios Estranjeros. Finalmente, la Asamblea terminó la Constitucion.

Entre la Asamblea constituyente, célebre por grandes talentos i grandes errores, i la Convencion, famosa por grandes delitos i grandes absurdos, apénas se tiene el recuerdo de que haya existido una Asamblea lejislativa. La existencia de la hacienda quedó reducida a los Asignados: dos elementos, como los llamó el Duque de

Gaeta, de desórden i de descrédito, un déficit permanente i un papel moneda. Entónces se proclamó que toda contribucion indirecta era ruina para el Estado, i fueron proscritas.

En aquella época el ministro Sr. Torbé no pudo continuar como tal, porque era virtuoso i la virtud era un delito. Se le dió por sucesor al Jefe del *Club infernal*, Sr. Claviers, quien colocado en el ministerio adoptó buenos principios; pero él i los señores Beaulieu i Leroux-de-la-Ville se sucedieron momentáneamente. Llegó al fin el famoso dia 10 de agosto en que el Rei fué trasladado de la prision de las Tullerías a las del Templo, i desaparecieron todos los ministros.

La Asamblea lejislativa decretó la Convencion nacional, instituyó un Consejo ejecutivo de seis ministros, i el Sr. Claviers volvió a su puesto. Así acabó la Asamblea: la Convencion proclamó la República i dió principio a una cadena de desórdenes interminables i de grandes hechos. En lo que dice relacion a este trabajo, me bastará decir que se crearon 9.000,000 de Asignados.

La Asamblea Constituyente abolió la confiscacion de bienes: la Convencion la restableció i mandó vender los bienes de los emigrados, del clero, de las comunes i de la corona.

Las persecuciones se *enfierezen*, sucumbe el partido jirondino i sus jefes son guillotinados. El Sr. Claviers fué arrestado i se suicidó en la prision. Su mujer se envenenó al dia siguiente. Le sucedió el Sr. Destournelles, i el Diputado Cambon, hombre de jenio i de principios, propone una operacion grande i verdaderamente bella: la formacion del Gran Libro de la deuda pública.

El cuadro del Gran Libro, cuando hubiesen sido liquidados todos los débitos, constaría:

1.° Intereses de la deuda constituida....	73.100,000
2.° Id. id. del clero.................	2.600,000
3.° Id. id. de las comunes............	25.000,000
Pasan..........	100.700,000

Vienen..........	100.700,000
4.° Id. id. exijible....................	20.800,000
5.° Id. id. de las liquidaciones..........	31.300,000
6.° Id. de un nuevo empréstito........	50.000,000
Rebaja de las liquidaciones para ser pagado de contado......................	2.800,000
Quedaban para inscribirse............	200.000,000

Estas rentas, calculadas al 5 por 100, representaban un capital de cuatro billones.

El nuevo empréstito era voluntario; i un crédito perpetuo al 5 por 100 debia producir un billon de Asignados.

Ademas, se acordó entónces un empréstito forzado de un billon, para distribuirlo segun las fortunas, en cuyo pago se admitirian los recibos del empréstito voluntario. Con el empréstito forzado, como se ve claro, se queria obtener el voluntario. La combinacion fué injeniosa, pero se apoyaba sobre una inmoralidad profunda: forzar a hacer un acto voluntario, es una verdadera burla.

Para suspender el envilecimiento del papel-moneda, la Convencion prohibió, bajo la pena de tres años de prision, la venta de las monedas. Un *Luis* valia cien libras en papel: el trigo se halló en la misma proporcion. Un solo economista conoció que la elevacion del precio de las cosas provenia de la cantidad de asignados, i propuso la diminucion; pero no fué escuchado, i por el contrario, se decretó el máximo del precio de las cosas, i este decreto produjo la carestía que asoló a la Francia, i especialmente a Paris.

Robespierre fué condenado al último suplicio: la Convencion se depura: el gran terror tuvo un término i las costumbres fueron ménos sanguinarias.

Los asignados perdieron $\frac{4}{5}$ i no valian mas que 20 francos; poco despues bajaron a 10: el dinero se esportó

o se enterró, i desapareció. Se creyó oponer un remedio haciendo fabricar 150 millones en moneda de cobre.

Los asignados cayeron a un vil precio, i el descrédito del papel moneda obligó a la Convencion a recurrir a las imposiciones.

Esta Asamblea se dividió en dos Consejos: el uno de los Ancianos i el otro de los Quinientos; i cinco miembros del Directorio Ejecutivo, como monarcas solidarios e indivisibles, fueron a instalarse en el palacio del Luxemburgo.

La Convencion habia dejado la Hacienda en el estado mas lamentable. Desapareció el numerario: se perdió el prestijio del papel moneda: un Luis valia 2,200 francos; el asignado de 100 libras no se recibia sino por 15 sueldos, i la deuda pública, segun el Sr. Cambon, representaba un capital de 4 billones, con 200 millones de interes por renta. Aniquilóse el comercio: desapareció el lujo i la industria: no tenian sueldo los empleados públicos, i los poseedores de rentas morian de hambre; solamente en el ejército no se sentia la miseria pública.

El Directorio pidió un crédito de tres billones, i los dos Consejos se lo concedieron inmediatamente. Aumentáronse las emisiones de papel moneda i los asignados fueron tan envilecidos, que un billete de 100 libras valia 0,38 céntimos, i un Luis 6,000 libras, i la emision de esta funesta *moneda de cambio* fué emitida por 38 billones, hasta que una lei ordenó la destruccion de *las planchas para grabarla.*

El Directorio continuó creando por sí, papel moneda, bajo el nombre de reinscripciones metálicas, porque los que las poseian podian colocarlas en Béljica en donde se cobraba un empréstito forzoso en metálico.

Era necesario llevar a efecto la guerra nacional despues de tanto absurdo finanziero, i para lograrlo, tres Directores dieron *un golpe de Estado* contra los otros dos, i cuarenta i dos diputados de los Quinientos i once de los

Ancianos. Se decretó la quiebra, aprovechándose del terror. Así se cumplió la fe pública, tantas vezes prometida, bajo la salvaguardia de la lealtad francesa.

Se ordenó por una lei el reembolso de las dos terceras partes de las rentas perpetuas i vitalicias, con bonos admisibles en compra de bienes nacionales: el último tercio se conservaba en inscripciones del Gran Libro. Deudas, pensiones, liquidaciones, todo se afectó de una reduccion a la tercera parte. Cien mil familias que vivian de estas rentas, fueron reducidas a la miseria i condenadas a la desesperacion.

La guerra contra Inglaterra aumentó las dificultades, i se gravó la sal i se exijieron contribuciones indirectas condenadas por la Convencion.

Una sorda animosidad fermentaba entre el Directorio i los Consejos, i al fin se declaró la guerra: el Consejo de los Quinientos pidió esplicaciones sobre el estado político i militar de la Francia. Los Consejos se constituyeron en sesion permanente, i la tribuna resonó con las mas violentas diatribas contra los tres Directores. Estos hicieron su dimision i fueron reemplazados por tres encanecidos republicanos. Se decretó un empréstito de un billon contra los ricos. El Secretario de Hacienda, Sr. Ramel, se retiró, i le sucedió el Sr. Robert Lindet, hombre apénas conocido: creyóse que volvia el reinado del terror; pero con la desaparicion del Directorio, todo cambió. Aplaudióse por toda la Francia la caida del mas inepto de los gobiernos. El abate Siéyes, Roger-Ducos, antiguos Directores, i el Jeneral Bonaparte, escojieron por Ministro de Hacienda al Sr. Gaudin, despues Duque de Gaeta, que mantuvo la cartera de Hacienda hasta la restauracion. Al talento de este ministro, ayudado por las luces delos Sres. Dufresne, Lemonier i Duprés, se debió el renacimiento del crédito i el arreglo de la Hacienda, desmintiendo con los resultados la declamacion, i confundiendo a los declamadores.

El sistema de la percepcion de las contribuciones, i la consolidacion de la Caja de amortizacion, fueron, entre tantos otros, los objetos que se propuso con particular cuidado el nuevo ministro. Las necesidades eran premiosas, i en vez de pensar en nuevos ensayos se restablecieron las antiguas prácticas conocidas por buenas. Impúsose una subvencion estraordinaria que debia pagarse, porcion en numerario, i porcion en valores muertos. Muchas casas respetables de comercio i de banco, hicieron una anticipacion sobre esta subvencion o subsidio, cuyo producto en numerario fué de grande ayuda, sobre todo para los ejércitos activos. El conjunto de estas medidas presajió un porvenir mejor.

Aquellos que habian adquirido dominios nacionales, fueron obligados a aceptar i suscribir cédulas pagables a término fijo, bajo la pena de cobro ejecutivo i de ser despojados de la posesion.

Se dieron disposiciones convenientes con respecto a los poseedores de *delegaciones*. Se crearon cauciones en numerario por diversas funciones. Se reorganizaron las percepciones directas. El producto de las cauciones que debian dar los Recaudadores jenerales se consignó en la CAJA DE AMORTIZACION ENTERAMENTE SEPARADA DEL TESORO PÚBLICO, para que fuese invertido en el reembolso de las *obligaciones* que podian ser protestadas a su vencimiento. Tales disposiciones dieron valor a los documentos i se consideraron como los mejores *efectos* de comercio. Creáronse Directores de la administracion, que entraron en actividad: hízose una reforma sobre las monedas; i se tomaron medidas favorables a los acreedores del Estado. Observareis, Ciudadanos Senadores i Representantes, que aun en la fiebre de la revolucion, la importancia del crédito público se hizo sentir: esta circunstancia solamente basta en tiempos de desórden i de turbulencia para crear recursos.

Napoleon dirijia por sí todos los ramos de la Admi-

nistracion, i sobre todo, el de Hacienda. El sistema adoptado por el Duque de Gaeta tuvo dos objetos cardinales: el 1.° el de restablecer i afirmar el crédito, tomando particular atencion de los intereses de los lejítimos acreedores del Estado: el 2.° elevar el producto de las rentas necesarias ordinarias, con los derechos sobre los consumos, cuyo escedente serviria para disminuir gradualmente las contribuciones sobre la tierra i sobre los capitales, i aliviar así las imposiciones, ya por el modo de imponerlas, ya por el de recaudarlas, favoreciendo la reproduccion que es la fuente de la riqueza pública.

Comparad, Ciudadanos, cual es la diferencia entre los gobiernos absolutos i corrompidos, la anarquía revolucionaria i la adopcion de los principios verdaderamente económicos, siguiendo las reglas de la ciencia i de la práctica.

La rápida mutacion del imperio a la restauracion, no afectó en Francia los principios económicos nacidos de los hombres de luzes en la República, i reducidos a la práctica por los economistas del imperio. El interegno fué un sueño i en nada afectó el crédito nacional.

Bajo la administracion del Baron Luis, del Conde Corvetto (de Jénova) los Sres. Bruy i Villéle, se vió siempre consolidarse mas i mas el crédito público. Despues que se arregló el gobierno frances en 1815, la Francia fué obligada a responder por inmensas sumas, segun los tratados de la Santa Alianza, i a todo se bastó con el crédito nacional, i puede decirse que llegó al zenit.

Seguidos los principios desde entónces, reservaré algunas observaciones para presentarlas mas adelante, i pasaré a hablar de la Inglaterra, en donde puede decirse que tuvo su desarrollo el crédito público. Hechas por vosotros algunas observaciones sobre este cuadro, encontrareis que es imposible consolidar nuestro sistema, si no seguimos el ejemplo que nos dan otras naciones, i si no evitamos caer en el descrédito que producen los abusos i

el querer en un solo instante poner en práctica sistemas, que si bien parecen buenos, la esperiencia enseña que es necesario consultar la época, los hombres, las circunstancias.

Los historiadores ingleses han conservado mas que los franceses la memoria de su antigua Hacienda, i el sistema finanziero ha sido constantemente presentado a la luz pública. Los anales rentosos de Francia apénas comienzan en la época de Cárlos VII, allá en 1412, por donde he comenzado esta pequeña revista, miéntras que los de Inglaterra se remontan hasta Guillermo, Duque de Normandía, por el año de 1066, cuando pasó a reinar en dicha nacion.

Bajo la autoridad de este soberano i sus primeros cinco sucesores, no se vió un empréstito. Enrique III fué el primero que contrajo deudas, que su hijo, Eduardo I, pagó solícitamente hasta donde alcanzó, pues murió ántes de concluir la amortizacion. Su hijo, Eduardo II, mas escrupuloso aún, reembolsó a todos los acreedores dándoles una indemnizacion por el retardo en el pago. La conducta justa de una parte, i otro tanto de la otra, hace nacer el crédito donde no existe, i le da nueva vida cuando la mala fe lo ha estinguido.

Los príncipes que reinaron despues, tuvieron que ocurrir a empréstitos, i algunos de ellos forzosos; pero se consideraron como personales i fueron pagados.

Enrique VII se distinguió por la mas severa fidelidad en cumplir sus empeños. Su máxima constante fué *que valia mas prestar pronto,* que *pagar tarde.*

Cromwell durante su gobierno no prestó, porque los tiranos toman, no prestan.

Cárlos II, al subir al trono de su desventurado padre, encontró que habia una grande deuda del atraso en los sueldos del ejército i la marina.

La Cámara de los Comunes decidió con firme resolucion, la cuestion de pagar las deudas del reino, sin que

quedase la menor sombra ni vestijio de ellas. Mas sus sabias medidas e intenciones no pudieron cumplirse, i léjos de reembolsarse las deudas, se acrecieron. Cárlos II, al décimo tercero año de su reinado, tuvo que cerrar improvisamente la caja de la Tesorería del crédito nacional, i suspendió primeramente el pago de las *asignaciones*, i despues indefinidamente.

Una quiebra nacional tan vergonzosamente ocurrida, como solemnemente declarada, puso en confusion el reino. La ruina de los banqueros arrastró la de sus comitentes; i la desconfianza jeneral causó una suspension jeneral en el comercio.

Los banqueros, despues de haber buscado inútilmente el favor del Parlamento en su apoyo, atacaron la Corona ante las Cortes de justicia, i al cabo de 12 años, despues de un largo litijio, obtuvieron un decreto favorable de los tribunales inferiores. Lord Sommer, Canciller de la Real Hacienda (Exchequer) lo hizo infirmar. Finalmente, un acto del Parlamento asignó a esta deuda un 3 por 100 de interes sobre rentas especiales, i redujo el capital a la mitad.

El capital era de £ 1.328,000, $ 6.640,000, i fué reducido a la mitad £ 664,000, $ 3.320,000. Esta última suma es el principio de la deuda constituida de Inglaterra. Las rentas públicas acrecieron en aquella época a £ 2.000,000, en $ 10.000,000.

Destronado Jacobo II, le sucedió su hija María i Guillermo III, Príncipe de Orange, su esposo. Esta revolucion puso al gobierno Inglés en grandes dificultades por haberse suscitado una larga guerra que lo obligó a contratar deudas por anticipaciones de las rentas, sin permiso del Parlamento.

En esta crísis violenta, Lord Godolphin, primer Lord de la Tesorería i Canciller de la Real Hacienda, ocurrió a empréstitos; pero sea sabiduría, sea instinto, se guardó de crear *rentas perpetuas*. El empréstito lo hizo por anua-

lidades a 99 años. El interes corriente los primeros ocho años, fué de 10 por 100, i por los demas al 7 por 100. El empréstito a esta época era una verdadera tontina: la parte de los documentos amortizados recaia sobre los que existian en jiro.

Estas operaciones produjeron £ 881,500: $ 4.336,980 de nuestra moneda fuerte al cambio de entónces. Al año siguiente se hizo otro empréstito de £ 1.000,000 al cambio de pesos granadinos 4.920,000: en francos 24.600,000.

Las grandes ideas de comercio i de crédito comenzaban a desarrollarse en aquella época. Paterson, escoces, i Godfrey, habitante de Lóndres, obtuvieron entónces la patente para establecer el Banco de Inglaterra. Adviértase que de esta fecha data el establecimiento que está en fuerza hasta hoi, i cual ha sido la carrera sorprendente de la Inglaterra i sus hijos los americanos que han imitado a sus projenitores, como se verá adelante.

El fondo primitivo de este Banco fué de £ 1.200,000 que él prestó al Gobierno enterándolo en las cajas de la Tesorería de la Hacienda real. Independientemente de los intereses que pagó el Gobierno al Banco, que fueron £ 96,000 anuales, le dió otras 4,000 por gastos en sus operaciones, que hicieron cien mil libras anuales, o sea un 8 ⅓ por 100.

El Banco podia comprar tierras: comprar i vender letras de cambio, barras de oro i plata, dar empréstitos sobre muebles que recibia en empeño, i venderlos como productos de sus tierras; pero no podia hacer operaciones de comercio.

Bajo la Reina Isabel se estableció la Compañía de las Indias orientales. Una sociedad la comenzó en 1600 con un fondo módico. Bien conocida es esta poderosa Compañía que ha venido a ser soberana. Dentro de pocos años pudo prestar al gobierno dos millones de libras al 8 por 100 de interes.

Cuando se firmó la paz en Risswick se habian elevado

las anticipaciones, durante los nueve años primeros del reinado de Guillermo III, a 44 millones de libras; pero se habian reembolsado 34 millones. La deuda de Inglaterra era despues de estos reembolsos £ 21.515,750 i fué disminuida en cuatro años de paz £ 5.121,050, de modo que bajo Guillermo III quedó reducida a £ 16.394,700, i las rentas públicas se elevaban entónces a £ 3.895,000, de modo que eran cuatro vezes menores que la deuda.

Ana, hermana de María, i segunda hija de Jacobo II, sucedió a Guillermo III, i puso a la cabeza de la Hacienda a Lord Godolphin, que la gobernó nueve años. Primeramente ocurrió este ministro a las anticipaciones que han hecho constantemente parte del sistema de recursos en Inglaterra, i que no son ciertamente el elemento mas digno de elojio i de imitacion.

Consumir las rentas con anticipacion no es ciertamente un sistema laudable de economía. Graves i estraordinarias necesidades de una parte, e imposibilidad de ocurrir mejor a las necesidades públicas de otra, pueden escusar, pero no justificar un sistema que tiene el carácter de la disipacion.

La organizacion del crédito público, su regularidad en el manejo independiente de la accion ordinaria de los departamentos de gastos, produjeron ventajas en la Gran Bretaña, que como se ha visto, por las mismas épocas no traian sino descrédito en Francia. Púdose entónces contratar la emision de rentas vitalicias, i en otras necesidades se ocurrió a loterías. La nacion se gravó, es verdad, de intereses onerosos; pero estos intereses representados en documentos inscritos en el Gran Libro de deuda nacional i autorizados por el Parlamento, eran un capital circulante que servia para los gastos nacionales, i venian a ser para los particulares una fuente de recursos i que producian nuevas rentas. La industria i el comercio florecian i mejoraban las rentas públicas.

Cuando comenzó la guerra de 1701, la deuda, como se

ha espuesto, era de £ 16.394,700. En 18 años se aumentó en £ 37.281,300, de modo que a la muerte de la Reina Ana se habia elevado, a fines de 1714, a 53.676,000.

En aquella época las rentas públicas no pasaban de £ 5.692,000, de modo que con todas ellas se necesitaban 10 años para pagarlas, i sin tener lo necesario para los gastos.

Los intereses al 6 por 100 de la deuda nacional ascendian a £ 3.220,560, la cual suma reducia las rentas de la nacion a un producto neto de £ 2.471,440, pues es el modo de calcular los productos en Inglaterra.

George I, sobrino de una hija de Jacobo I i de la Reina Ana, ascendió al trono: no tuvo guerras esteriores; pero sí muchas disensiones interiores promovidas por el partido del pretendiente a la corona.

Desde aquella época se adoptó un sistema que hasta hoi se sigue para los empréstitos. A dia fijo se convocan en el Banco los principales banqueros: se les propone un empréstito al tres, tres i medio o cuatro por ciento: el interes poco importa i jamas hai en esto dificultad; pero al mismo tiempo se propone una *prima* o un interes adicional i una anualidad temporal o vitalicia, i lo mas comun, proponer un capital adicional sobre el capital real que se da en empréstito. Cada compañía presenta la lista de sus socios i de sus comitentes. Reconocida su solvencia, se procede al exámen de las propuestas i se adjudica a la sociedad que ofrece las condiciones mas favorables al gobierno. El empréstito queda hecho al momento, previa la autorizacion del Parlamento para contratarlo.

Cuán diverso es este modo de prestar a esas operaciones de pequeños capitalistas de vista estrecha i corta para el porvenir, que toman dinero a altos intereses para jirar sobre las rentas que, es decir, tomar anticipaciones de rentas no conocidas, i preparar una bancarota como lo han hecho tantas naciones, i de entre ellas hemos escojido la Francia para poner a vuestros ojos, Ciudadanos Se-

nadores i Representantes, los ejemplos; i por cierto que no se ha ocurrido a una de esas pobres naciones en conocimientos económicos que presentarian sus hechos la mas triste idea.

Los malos Secretarios de Hacienda, no conociendo el pasado, no sabiendo calcular el presente i faltándoles la aptitud de penetrar con una mirada el oscuro porvenir, se alucinan con espedientes de abrir un hueco para cerrar otro, i con hechos que no se descubren pretenden tener la gloria de haber llenado su mision: alucinan al gobierno que sirven i al público que nada ve sino cuando siente las contribuciones i la miseria. Estas miserables operaciones no hacen sino daño al crédito público, i preparan para una época no mui remota pérdidas injentes que no se pueden valorar sino por las altas intelijencias finanzistas de naciones hábiles. ¡Qué estraña fatalidad para la Economía de los Estados!

Me he permitido llamar vuestra atencion, Ciudadanos Senadores i Representantes, al hablar de los empréstitos ingleses, modelo de los americanos, i basados todos en una buena organizacion de Crédito nacional.

Los prestamistas pagan ordinariamente un décimo al momento de la adjudicacion; i el resto lo pagan en diversos términos de mes a mes, i en cuotas iguales o distintas. Ellos reciben el interes a contar desde el primer término ordinario del pago de las rentas, i por el capital íntegro, aunque regularmente no se haya consignado sino un cuarto, un tercio o la mitad.

El año de 1716 es célebre en los fastos finanzieros de Inglaterra, por el establecimiento de los fondos de amortizacion: la invencion se cree deberse a Sir Jhon Barnard. Hizo adoptar este sistema Lord Stanhope, que ejerció por poco tiempo el ministerio de Canciller de la Real Hacienda; pero como el Sr. Roberto Walpole, uno de sus sucesores, duró en el empleo 25 años, por este motivo ha sido llamado impropiamente el *sistema de Walpole.*

Hasta esta época, los diversos impuestos i los productos de diversas rentas formaban distintos ramos i cada uno tenia aplicacion especial. Todos estos fondos se redujeron a dos:

1.° El fondo destinado al pago de los intereses debidos al Banco a diversos empréstitos, i a la lista civil. Este se componia en gran parte de los productos de Aduana i de alcabala, llamada Excise.

2.° El fondo del mar del Sur, destinado a pagar los intereses a la compañía de este nombre: este se formaba del derecho sobre las velas, sobre el aceite i tabaco, i sobre las mercancías de las Indias orientales. Era menor que el primero.

El Parlamento, celoso de su prerogativa de votar anualmente las contribuciones i rentas anuales, siéndolo mas del honor nacional para pagar los intereses de su deuda, hizo el sacrificio de sus prerogativas para dejar como imposiciones perpetuas las destinadas a la caja de amortizacion. Así, la parte mas hermosa, mas subida i mas fuerte de las rentas no le pertenecia al Tesoro comun: sobre ella gravaba la primera hipoteca. Ella es nula para el Estado i corresponde a sus acreedores. El pago de los intereses de la deuda nacional, siempre colocado en primera línea, fué siempre asegurado, i jamas el pago de un semestre ha sufrido atraso. ¡ Ejemplo digno de imitarse por los gobiernos: leccion la mas sublime i la mas imponente para los finanzistas que no saben valorar bastante bien la importaacia del crédito público!

Con estas grandes i leales medidas se funda el crédito. Por este motivo la Hacienda inglesa ha tenido constantemente una superioridad sobre la de otras naciones. ¿ Se podrá temer el tener por deudor a un gobierno que prefiere todos sus gastos a los de mantener su crédito? Pero adviértase que no hablo de esas operaciones aisladas de avanzes de contribuciones que no tienen la regularidad de rentas constituidas por anualidades, i cuyos inte-

reses absorben todos los recursos en proporciones que equivalen a operaciones de interes compuesto i sin mejorar el sistema tributario.

Del fondo acumulado del mar del Sur se formó el de amortizacion. El Parlamento, zeloso i entusiasta de este establecimiento, tomó todas las posibles precauciones para que el fondo de *amortizacion* no fuese distraido de su destino. Un acto declaró que no podia ser empleado en otro uso, ni en la mas urjente necesidad, i declaró que este acto fuese una lei fundamental del Estado.

Cuando un gobierno se liga así en presencia del público, es imposible que no inspire la mas fuerte confianza. Sancionando su lealtad, sanciona la justicia, la gloria, la paz, la estabilidad i la prosperidad de la nacion.

Lord Walpole observó con fidelidad esta lei, i llamado despues a ser el primer Lord de la Tesorería, prefirió ocurrir a nuevos empréstitos ántes que tocar los fondos de *amortizacion*, que eran inviolables.

La lei estableció entónces el interes legal del 3 por 100 entre particulares, i el gobierno hizo empréstitos al 5 por 100 para reembolsar los empréstitos del 6 por 100, a ménos que los tenedores no quisieran convenir en la reduccion, i el beneficio de esta diminucion acreció el fondo de *amortizacion*.

Así se hacen sensibles los efectos del crédito público i las ventajas que de él saca la nacion que lo adopta.

Se ha visto que a la muerte de la Reina Ana, el débito era de £ 53.676,000: acreció en 464,000, llegando a ser la deuda de £ 54.140,000. En el reinado de Jorje I se amortizaron £ 2.053,000, quedando reducida la deuda a 52.087,000.

Por el método llamado de Barnard, el sistema de crédito público se habia mejorado sensiblemente, porque en 1714 los intereses eran de £ 3.351,000, i en 1727 se habian disminuido en £ 1.134,000, quedando por esto reducido el pago de intereses a £ 2.217,000. Las rentas públicas a la muerte de Jorje I se habian elevado a £ 6.763,000.

Cuando Jorje II sucedió a su padre, despues de 13 años de paz, el ministro Walpole cambió de ideas, i no se supo si era obra del Rei, i comenzó a atacar el fondo de amortizacion, no obstante los clamores de la Cámara de Comunes. En 1733 dispuso de tales fondos, i hasta que no fueron restablecidos los principios del crédito público, no se restableció la prosperidad de Inglaterra, que daba tanta solidez a aquella nacion. Walpole, a quien atacó con mucha fuerza Hume, dejó el ministerio, siendo creado Lord Oxford: entónces fué nombrado primer Lord de la Tesorería el Conde de Wilmington, i Canciller de la Real Hacienda el Lord Landys que despues de un año fué reemplazado por el Lord Pelham, Duque de Newcastle.

A la paz de Aquisgran (Aix-la-Chapelle) la deuda era de £ 78.293,000 i los intereses 3.071,000.

Barnard, sostenido por el nuevo ministro, hizo pasar la mocion, otra vez rechazada, de la reduccion del 4 al 3 por 100, con el consentimiento de las partes, autorizando al gobierno del Rei para hacer nuevos empréstitos a fin de reembolsar a aquellos que se negasen. Hubo algunos que desistieron de la operacion; pero una alza escrita por Barnard hizo desaparecer las resistencias.

Una nueva guerra durante el reinado de Jorje II aumentó la deuda en £ 26.730,000. Le sucedió su hijo Jorje III: en esta época las rentas de Inglaterra eran de £ 8.523,000. La deuda activa de £ 74.571,000 i aumentadas de £ 26.730,000, de modo que se elevó a £ 101.301,000. Continuaron las guerras, i durante toda la de 7 años, se aumentó por diversos empréstitos i consolidaciones a £ 153.183,000; i en el año de 1768 las rentas del Estado alcanzaban a £ 9.250,000.

Miéntras la Inglaterra acumulaba deudas sobre deudas, i parecia que agregaba errores a errores; miéntras todos creian que cavaba un precipicio a sus piés, que la bancarota nacional arrastraria tras sí la de particulares; que el trastorno de todas las fortunas trajese la inevita-

ble ruina universal i la celebracion de la paz, se encontró en el mas feliz estado: las tierras, las manufacturas, las fábricas, las artes, el comercio, todo habia progresado, i el numerario se multiplicaba con maravillosa circulacion.

El Duque de Newcastle, primer Lord de la Tesorería i Canciller de la Real Hacienda, habia perdido su puesto al año de la elevacion al trono de Jorje III, i fué réemplazado en la Cancillería por Sir Dashwood, i al año siguiente le reemplazó Lord Granville, que reunió los dos ministerios i los desempeñó 26 meses. Lord Granville publicó una memoria apolojética de su administracion i de la superioridad de sus operaciones sobre la de sus antecesores. Se ve en ella grandes conocimientos, buenas intenciones; pero ni un sistema francamente basado, ni un conjunto de rentas bien cordinadas. El esceso de pretensiones le atrajo muchos enemigos.

La Cancillería de la Real Hacienda fué ocupada sucesivamente en seis años por los señores Doudewell, Townsheel, Lord Mansfield i Lord North, que continuó por 15 años. La mejora del sistema de amortizacion se notó; pero no tanto como debia esperarse en 12 años de paz.

En 1775 la deuda pública era de £ 135.944,000, cuando la guerra de la Independencia de América, produjo una suspension de economías. Aumentóse la deuda por esta causa en la suma de £ 121.270,000 i en 1784 llegó a £ 257.214,000 i los intereses ascendian a £ 9.669,000, cerca de 3¾ por ciento.

Lord North habia sido reemplazado por el Marqués de Buckingam como primer Lord de la Tesorería i por Lord Cavendish en la Cancillería de la Real Hacienda. Ambos, despues de cuatro meses, cedieron sus puestos, el primero al Conde Shelburne i el segundo al señor William Pitt, hijo tercero de Lord Chatam. Se vió con sorpresa un jóven de 23 años de Canciller de la Real

Hacienda, que se presentó como un hábil hombre de Estado i que probó ser el mas hábil financista que hasta entónces hubiera tenido la Inglaterra.

Despues de nueve meses el Duque de Portland i Lord Cavendish tuvieron la Hacienda; pero un nuevo cambio de ministerio colocó al Sr. Pitt en los destinos de primer Lord de la Tesorería i Canciller de la Real Hacienda que conservó 17 años.

La primera operacion de Pitt fué restablecer la caja de Amortizacion, para lo cual obtuvo del Parlamento un millon de libras esterlinas, el cual fondo debia aumentarse con los intereses de la deuda recomprada i con la *anualidad* temporal o vitalicia a medida de la estincion. Cuando el fondo se hubiese elevado a 4.000,000 de libras esterlinas, los intereses de la deuda, a medida de la compra i de la *anualidad*, debian estar a disposicion del Parlamento.

Tres años despues el Sr. Pitt previó que la revolucion francesa haria bien pronto inevitable la guerra i para facilitar sus empresas futuras, hizo crear otro fondo de *Amortizacion*. Este fondo consistia, ademas de los intereses de cada nuevo empréstito, en la centésima parte del capital de la suma constituida. Esta dotacion que debia acrecerse igualmente con los intereses de la parte recomprada, era especialmente consagrada al empréstito que debia tener lugar i que debia estinguirse en 45 años por la lei, pero mucho mas pronto por el hecho. Estas son las operaciones que llaman los economistas método de amortizacion a intereses del primero i segundo órden.

En el mismo año se acreció el antiguo fondo de £400,000 i se agregaron en cada uno de los años subsecuentes £200,000 hasta 1802, época en la cual esta última adicion fué hecha perpetua.

Con estas sabias medidas i creando medios para comprar empréstitos que aun no existian levantados, se aseguró el Sr. Pitt con anticipacion esos recursos inmensos

que le pusieron en estado de sostener la guerra que duró hasta la caida del Imperio frances.

En 20 años consecutivos la Inglaterra hizo 38 empréstitos, a los cuales se unieron los gastos de las operaciones; i rebajada la parte convertida en *anualidad*, el total se redujo £ 640.750,000, suma que unida a la anterior de £ 238.231,000, elevó la deuda nacional a £ 878.981,000: suma tan enorme que apénas se puede concebir, i debida no obstante ella la solvencia de Inglaterra, a los principios económicos de la independencia del crédito público de la Hacienda en comun.

En enero de 1823 la anterior deuda se habia aumentado en Inglaterra a £ 887.379,000, i tenia que hacer la Nacion el gasto total en intereses, anualidad i Direccion del Crédito público, de 31.167,000, calculado el interes al 3¾ por 100.

El Sr. Pitt, como se ha visto, hizo establecer el fondo de la Caja de Amortizacion de £ 1.000,000 en 1786. En el año de 1792 se asignó un fondo adicional particular para cada empréstito de la centésima parte del capital respectivo. En 1798 se mejoró el sistema i se reunieron todos los fondos de amortizacion en el año de 1802 para imponer otro nuevo centésimo para la amortizacion de los nuevos empréstitos causados por la guerra con el imperio frances.

Lord Petty, Canciller de la Real Hacienda en 1807, hizo adoptar en el Parlamento un nuevo sistema, conforme al cual la amortizacion de cada empréstito debia tener un fondo capaz de amortizar la vijésima parte del capital anualmente. El año siguiente dejó el destino, i las cosas volvieron al sistema del centésimo.

Por medio de esta caja, la Inglaterra amortizó de 1786 a 1812 la suma de £ 249,092,000 de su deuda.

El temor de que la deuda nacional inglesa llegase a ser un dia funesta para la Inglaterra era tan fuerte, que el Ministro Pitt llegó a temer por un instante el peligro:

ocupado su ánimo del peligro, resolvió hacer un llamamiento a la lealtad de la Nacion inglesa en 1796. Verificolo escitando a los suscritores de un empréstito a hacerlo recibiendo obligaciones que ganarian 5 por ciento de interes pagadero por semestres. Si los suscritores reservaban sus documentos sin rejistrarlos en el Gran Libro de inscripciones por cuatro años, o hasta uno despues de la guerra, tendrian el derecho de exijir el pago de contado de £ 110, o de tomar una inscripcion de £ 110 al 5 por ciento de interes anual, i finalmente de convertirlas en inscripciones al 3 por ciento por un capital de £ 133.

Si ellos no demoraban sino tres años en hacer reconocer e inscribir los documentos, las condiciones se limitaban sobre la base de £ 109: por dos años £ 108; i por un año £ 107. Es claro que en este plan no tuvo el Sr. Pitt otro objeto, sino que no circulasen nuevos documentos de crédito en cuatro años con el fin de no dañar el curso corriente de las acciones en jiro, i creyendo dar un capital adicional ménos fuerte que en los empréstitos anteriores.

Una carta del Canciller de la Real Hacienda, inserta en los diarios i dirijida a los Directores del Banco, instruyó al público de este proyecto: el Sr. Pitt trataba de escitar el honor i la gloria nacional: invitaba al Banco a secundar el proyecto, que habia tenido los mas felizes resultados sobre el crédito, i que tendia a acelerar la conclusion de una paz segura i honrosa.

Dice Gents que "el Sr. Pitt construyó hábilmente el "injenioso edificio de la Amortizacion de la deuda de "la Gran Bretaña;" i Sabatier añade: "A ello atribuyen "los publicistas el crédito que inspira su gobierno, al "mismo tiempo que se mantiene el alza de los *efectos* "*públicos*. Si se recuerda esta circunstancia, se quedará "convencido de que este Ministro asignó un fondo de "amortizacion mucho ménos considerable que aquel que

"el Gobierno frances, desea estar autorizado para dar "un empleo tan útil, i que debe infaliblemente producir "resultados tan ventajosos como los que se ve que dis- "fruta la Inglaterra."

Cuando el ministerio de Lord Granville i el Sr. Fox reemplazó el del Sr. Pitt i el Sr. Sydmouch, el sistema de esta Administracion fué levantar en el año la suma necesaria en el mismo año para sus gastos, minorar el déficit con empréstitos anuales. Esto, en consecuencia, no pudo efectuarse sino imponiendo al país, cada año, un nuevo peso, primero para subvenir a aquella clase de gastos a que no eran suficientes los empréstitos, i en seguida para pagar los intereses de los mismos empréstitos: en consecuencia, durante esta Administracion, algunas de las contribuciones de la época, fueron imposiciones hechas a la Nacion anualmente.

La contribucion sobre la propiedad *(income-tax)* fué considerablemente aumentada, i como su producto, bien que elevado, era insuficiente, el ministerio introdujo otras imposiciones que escitaron un descontento jeneral. La proposicion de rebajar el derecho sobre los lugares en donde se fabricaba la cerveza, fué repelida por la unánime voz del pueblo, i lo mismo sucedió con las contribuciones sobre el fierro en barras, que fueron retiradas del Parlamento.

De todas las medidas estraordinarias tomadas por el Ministro Pitt, la mas atrevida fué aquella de cerrar el banco de Inglaterra. Con una cadena de medidas tan hábil i sabiamente combinadas, como útilmente conducidas, él logró dar a su país un papel moneda, cuyo curso es forzoso legalmente, i voluntario confidencialmente. Al numerario metálico circulante en Inglaterra, reunió un numerario a la verdad ficticio, pero que hace todo el servicio del primero i tiene la ventaja de ser mas fácil, de una numeracion mas pronta i de un trasporte mas conocido.

El éxito favorable de esta medida es debido, sobre

todo, al crédito de que goza el Gobierno por la fidelidad estrema con que cumple sus empeños.

Las ganancias del Banco consisten en el tráfico de las barras de oro i plata, en el descuento de las letras de cambio, en los emolumentos que recibe del Gobierno por la direccion de los fondos públicos, en la negociacion de los billetes de Tesorería, i por la iniciacion de los empréstitos i loterías.

En 1801 el Ministro Pitt dejó el ministerio, i lo sucedió el Sr. Adelington, i al cabo de tres años volvió aquel al ministerio.

Lord Henry Petty fué Canciller de la Real Hacienda: su sucesor, el Sr. Spencer de Perceval, fué asesinado, i su destino dado al Sr. Vansittart, que hizo un cambio considerable en el sistema de amortizacion.

Para abrazar el conjunto de las operaciones de crédito, hai que volver a los hechos de 1798.

En esta época fué que creó una Caja de Amortizacion, i la dotó con un millon de libras esterlinas de los intereses de las rentas compradas i de las anualidades estinguidas en 1792. Al acercarse la guerra, este fondo fué aumentado; pero la dotacion, al llegar a cuatro millones, debia permanecer estacionaria, sin poder acrecerse. Este fondo se conservaba para la compra de la deuda existente en 1792, i que alcanzaba a 238 millones de esterlinas. Deuda comprada se anulaba, i cesaba la dotacion asignada a cada empréstito: en consecuencia, las contribuciones cesaban. En el mismo año el Sr. Pitt hizo adoptar una lei por el Parlamento, estableciendo el deber de que a todo nuevo impuesto que se leventara se impusiera una nueva contribucion para los intereses, i un centésimo del nominal para que este se amortizase en 45 años.

En 1802 el Sr. Adelington quiso acelerar la amortizacion, e hizo reunir la gran dotacion jeneral i las pequeñas particulares para no formar mas que un solo fondo, e hizo revocar la lei que fijaba en 4 millones el fondo de amortizacion.

No cesando de aumentarse dicho fondo, tampoco se rebajaban los pechos i contribuciones para formarlo.

Las operaciones del Sr. Vansittart restablecieron los principios del Ministro Pitt, abandonando los del señor Adelington.

La dotacion de £ 1.200,000 se restableció para que cesase despues que los 238 millones de deuda primitiva fueran rescatados.

Este sistema ha tenido opositores i defensores; pero no obstante que la Inglaterra no ha hecho hasta la presente guerra nuevos empréstitos, se ha aumentado considerablemente.

El último empréstito fué de £ 104.556,432. El Sr. Vansittart, al dar cuenta en el Parlamento, en 1816, presentó la cuenta de la Deuda pública, consistente en £ 792.033,000 en fondos consolidados. Pero al mismo tiempo venia otra deuda no fundada en la inscripcion de la nacional, llamada de tesorería, ejército, artillería i marina, que ascendia a.................... £ 48.725,000
La consolidada .... £ 792.033,000

Total de la deuda de la Gran Bretaña..... 840.758,000

Al Sr. Vansittart le sucedió el Sr. Robison, i a Jorje III, Jorje IV.

Afianzada la paz de Europa, el gobierno inglés, bajo el reinado del mismo Jorje IV, Guillermo IV i la Reina Victoria con sus ministros, no obstante los diversos partidos políticos a que han pertenecido, han observado un sistema reducido a los siguientes principios, que dan mas firmeza i confianza al crédito público: 1.° Mantener la paz del continente: 2.° Hacer desaparecer poco a poco la famosa acta de navegacion: 3.° Favorecer el espíritu de colonizacion: 4.° Sostener como sacramento inviolable el sistema de amortizacion: 5.° No contraer nuevas deudas sino para estinguir con ventajas las antiguas: 6.° Favorecer con decision i poder la industria nacional: 7.°

Sostener en el gran mercado del mundo la concurrencia en su propia utilidad.

Os he puesto, a lavista Ciudadanos Senadores i Representantes, dos cuadros de naciones grandes i civilizadas, para que compareis los sistemas variados como se ha manejado el crédito nacional, su organizacion i sus efectos. Me he abstenido de traer a cuenta las causas políticas que han producido las necesidades de rentas públicas, i los sistemas tributarios adoptados, en tanto que no decian relacion al crédito nacional. Básteme ahora volver la vista ácia un gran pueblo de nuestro continente, para que veais en él el método que debemos seguir. No será necesario que me estienda tanto como en los dos reinos cuya marcha en el negocio de crédito nacional os he presentado, aunque imperfectamente; pero he querido hacer sobresalir en este informe hechos, mas bien que doctrinas económicas, porque no es ni puede ser este trabajo una obra didáctica. Ejemplos son los que necesitamos traer a la vista, no un curso económico de lo que debe ser.

Si ántes de hablar de los Estados Unidos i de su sistema de crédito público volvemos la vista ácia atras, encontraremos que ese mundo que descubrió Colon, buscando paso para las Indias orientales, solamente se consideró como un campo para recojer oro. Los europeos, orgullosos de su poder i civilizacion, no usaron de su conquista sino para enriquezerse, tratando a los hombres como brutos. Un siglo despues, la filosofía llevó hombres al continente del Norte, i allí se fundó el templo de la libertad i la tolerancia que un dia debia ser la luziente estrella del norte que guiara nuestra carrera política. Llegó la época de la independencia, i el pueblo conoció que era soberano. La guerra gastó los tesoros de sus habitantes, i al conquistar su libertad, ese pueblo encontró que no solamente le habia costado sangre ilustre, sino cien millones de pesos que era su *deuda nacional.*

Washington tuvo a su lado en la guerra a su amigo

Alejandro Hamilton, nacido en Nevis en 1757. Fué Jeneral en la guerra, lejislador en la fundacion de la República i uno de los que mas se empeñaron en crear el sistema federal en la Union Americana. Nombrado Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda, él propuso las leyes que consolidaron la Deuda pública, i se estableció la caja de amortizacion siguiendo los principios ingleses que acabais de ver en la relacion que he hecho del crédito público de la Gran Bretaña.

Seguido con constancia tal sistema, por todos los Presidentes, desde Washington i Jefferson hasta Jackson, i los respectivos Secretarios de Hacienda, la deuda pública se amortizaba con puntualidad en sus épocas respectivas, i llegó al fin el dia en que la corporacion directiva del crédito nacional, *instituida* independientemente del Poder Ejecutivo, se hizo innecesaria; i hoi, Ciudadanos Senadores i Representantes, la encontrareis solamente en la lei, porque el *tesoro federal está solvente* i los ciudadanos americanos no tienen para qué contribuir con fondos especiales que hagan frente a la deuda de la Confederacion.

A resultados tan solemnes como este, no es necesario que os distraiga la atencion haciéndoos leer números i cálculos, cuando no haria sino repetir nombres i guarismos, sin tener que decir mas, sino que los principios económicos prácticos adoptados por la Inglaterra i planteados por Hamilton, han tenido en Hacienda los mismos resultados lisonjeros que las instituciones políticas de ese gran pueblo.

Hamilton fué el que ademas de fundar el sistema de organizacion, creó el Banco, que en época posterior fué tambien innecesario: arregló el sistema finanziero i puede considerarse como el creador de la Hacienda de los Estados Unidos.

Algunos economistas, como Gustavo de Puydode, han conservado un pensamiento que emitió Hamilton en su memoria o informe presentado a la Cámara de Repre-

sentantes el 5 de diciembre de 1791, cuando decia escitando a sus conciudadanos a fundar manufacturas: "Hai una especie de capital actualmente existente que escluye toda inquietud sobre la falta de capital: este es la deuda pública." Las palabras de Hamilton no deben comprenderse como una aprobacion a la creacion de rentas, sino como la espresion del entusiasmo por la organizacion del crédito público, que representando un capital fundado en la fe nacional, servia por medio de billetes de *moneda de cambio* para fomentar las empresas. Este no es el pensamiento de Pinto, que decia, por ejemplo: "que las deudas públicas aumentaban las riquezas sociales del montante de su capital." Berckeley las asimilaba a las minas de oro. Voltaire decia: "Un Estado que no debe sino á él, no se empobreze: sus deudas son un nuevo aliciente para su industria." El padre de Sir Roberto Peel publicó en 1780 un folleto bajo el título de "La Deuda nacional productora de la prosperidad nacional;" i finalmente, citaremos a Néeker, que tambien encomió en su informe al Rei los empréstitos como medio de reemplazar los impuestos: errores todos de las ideas económicas del siglo XVIII. El elojio que he tributado a Hamilton no es sino porque puso los medios de dar valor a los títulos emitidos por la nacion, representantes de las contribuciones que se convertian en intereses i fondo de amortizacion, que es el objeto que yo tengo al presentar el proyecto de lei, como diré luego con otras razones.

En 1836 estaba amortizada la deuda de la federacion americana contraida hasta entónces.

Sucesos estraordinarios hicieron contratar algunos empréstitos, i sobre todo la guerra de Méjico, i por eso decia el Secretario de Hacienda al Congreso en 9 de noviembre de 1848: "Nosotros hemos reembolsado de 1790 a 1848 una deuda de 500 millones. Nuestra deuda actual es de 65 ¼ millones." En 1853 habia un sobrante de 30 millones, i en 1854, despues de haber pagado las

tierras del Valle de Mesilla a Méjico por compra, quedaban 30 millones en caja. No se habia amortizado la mayor parte del capital, porque los tenedores prefieren mantener los títulos del gobierno al dinero sonante, i la misma fe nacional que garantiza el interes, no le da derecho al gobierno a llamar los billetes de deuda nacional para amortizarlos forzosamente, i mes por mes ofrece el Secretario de Hacienda rescatar uno, dos o mas millones que voluntariamente quieran llevar a la Tesorería nacional para pagarlos al precio corriente con un 14 por 100 sobre el capital nominal.

La deuda particular de los Estados se elevaba en 1850 a 205.708,838 *dollars*, i producia un interes de $ 8.521,671, i las cajas de amortizacion la habian disminuido en los años 1846 a 1849 en $ 18.314,969; i si continúa este sistema de amortizacion, en once años, es decir, en 1861, quedará toda ella amortizada.

Ejemplos son estos que hablan de un modo tan elocuente, que demuestran hasta la evidencia que siguiendo iguales principios fundaremos el crédito público, que es una de las cosas que distinguen las sociedades modernas de las antiguas. La base de la Hacienda en todas las naciones es la economía: el oríjen del crédito es la fidelidad en cumplir las promesas, i por eso decia el ministro Perier en las reflexiones sobre el proyecto de un empréstito: "que era necesario repetir tales aserciones aunque parecieran vulgares, pues era preciso hacerlo cuando se veia sin cesar la práctica contraria."

La República de Colombia, ya sea considerada en su primitiva division de Provincias Unidas de Nueva Granada i Venezuela, ya despues del pacto de Union Colombiana, no tenia sino las deudas que tuvo urjente necesidad de contraer tomando recursos de los particulares para sostener la guerra de la independencia. No hai datos estadísticos ningunos de lo que debiera en su primera época; pero desde que se sancionó la primera lei funda-

mental en 1819 en Guayana, se comprometió la Nacion a liquidar i reconocer las deudas. Los Gobiernos de Nueva Granada i Venezuela ocurrieron a Europa en solicitud de fondos para traer armas, vestidos militares i elementos de guerra, i algunos cuerpos ausiliares: hicieron varias operaciones que gravaban a la Nacion con una deuda como de seis i medio millones de pesos, tomados a descuentos i condiciones mui gravosos, porque tal era la situacion del pais. El Sr. Francisco A. Zea consolidó en un empréstito celebrado con los Sres. Herryn, Grahan i Powles, por £ 2.000,000, los empréstitos contraidos por los Ministros del Real i López Méndez, i él, que improbó en 1823 el Congreso de Colombia, autorizando al P. E. a levantar otro de 30.000,000 de pesos en el cual se comprenderia el arreglo del primitivo, que conoceis i os he mencionado. Tuvo esto lugar en el contrato que se celebró con el Plenipotenciario Hurtado, que reconoció el espresado empréstito de las £ 2.000,000 al cambio de 5 $ £, o sean 10 millones de pesos; i los comisionados para levantar el nuevo empréstito de 20.000,000, señores Arrubla i Montoya, lo hicieron en Hamburgo en 15 de mayo de 1824 con B. A. Golschmidt i C.ª de Lóndres por £ 4.750,000 al cambio de 4 pesos 21 centavos i una fraccion mas de cien milésimos, por lo cual se creyó que se había hecho una buena operacion, pues se tomaban no 20.000,000 a la par de $ 5, sino 23.000,000 escediéndose realmente el empréstito en 3 millones de la autorizacion.

Consolidáronse las deudas interiores por la lei, i se organizó el crédito público, por una lei, bajo los mas sanos principios, creando la Caja de Amortizacion, el Gran Libro de crédito nacional i dotando la Caja. El Sr. José M. del Castillo i Rada fué el Secretario de Hacienda que dirijió estas operaciones con mucho zelo patriótico; pero con pocos conocimientos prácticos para la inversion de los fondos que se recibieron. La operacion se hizo al descuento de 15 por 100 o sea 85 de consignacion, a plazos i en metálico, segun el contrato.

Cuando los banqueros ingleses se ocuparon en la realizacion de estos empréstitos, consultaron al Gobierno de S. M. B, i Lord Goderich o el Sr. Robison les manifestó que en una operacion tan arriesgada no podrian esperar que en casos estraordinarios les prestara su proteccion, por falta de seguridad en los nuevos gobiernos que levantaban los empréstitos, pues ciertamente no podia tenerla una Nacion que luchaba por su independencia, i tenia que pasar por todas las vicisitudes que os son conocidas.

La República de Colombia, fiel a sus promesas, se comprometió a pagar la deuda que contrajo por medio de sus ajentes, en la cantidad de 33.000,000 de pesos al 6 por 100 de interes anual, sin perjuicio de que Herryn, Grahan i Powles de Lóndres pagasen lo que resultaban a deber segun las observaciones que hizo el Ministro Hurtado a las cuentas presentadas, i que se obligaron a responder segun el contrato de 1.° de abril de 1824, previo a la emision de las obligaciones que se les entregaron por 2.000,000 de libras.

En 1826 suspendió sus pagos la casa de B. A. Golschmidt i C.ª de Lóndres, debiendo aún a la República, segun el balance de su cuenta, £ 402,099, o sean $ 2.010,495 que han perdido las Repúblicas colombianas, ademas del saldo contra Herryn, Grahan i Powles de Lóndres, que se han negado a responder, alegando prescripcion; i las £ 300 que se anticiparon para la construccion de una máquina de amonedacion que tambien se negaron a satisfacer los contratistas ingleses. No obstante estos contracréditos i sus intereses que ascienden a mas de 5.000,000 de pesos, las Repúblicas colombianas siempre han reconocido sus deudas, a pesar de que no han encontrado justicia en los Tribunales i el Gobierno inglés, por razones que acaso son fundadas, i que no es el del caso examinar en este informe, no obstante que tenemos derecho para tomar la materia en discusion en los casos que puedan ocurrir.

La República de Colombia consolidó todas sus deudas de la Independencia al 3 i 5 por ciento. Segun los raconocimientos hechos en el Gran Libro de la deuda nacional hasta 31 de diciembre de 1829 daban el siguiente resultado:

Deuda nacional esterior, capital....	33.000,000-..
Deuda id. interior, del 5 p. c....	5.374,905-75
Deuda id. id. del 3 p. c....	6.998,212-25
Total de deuda consolidada........$	45.373,119-..
Amortizaciones del 3 i 5 p. c. hasta la misma fecha..................	73,775-..
Total de la deuda nacional colombiana por capitales...............$	45.299,344-..

Ademas, tenia Colombia una deuda mui considerable de naturaleza flotante i de Tesorerías que no quedó incluida en la anterior, i tampoco se comprenden en ella las £ 63,000 que Méjico prestó a Colombia cuando se suspendieron los pagos de Golschmidt. De esta suma deben responder los tres Estados que se formaron de Colombia. Fué entónces que se celebró el tratado de 23 de diciembre de 1834, tan perjudicial a los intereses granadinos, i tuve el honor de ser de la mayoría del Congreso que le negó su aprobacion en 1836, i fué entónces que trabajé un proyecto para que quedase anulado i aceptaron Ciudadanos Senadores i Representantes, cuyos nombres son una garantía de honradez i de interes por el país, como lo vereis en el documento D que acompaño a este informe. El año anterior habia logrado que mis amigos Ezequiel Rójas i Rafael M. Vásquez, se unieran a mí para presentar otro proyecto con que se diera principio a la organizacion del crédito nacional, i lo encontrareis en el documento E.

Por desgracia de la Nueva Granada i por circunstancias que no quiero esponer, ni calificar, el convenio de 23

de diciembre de 1834 se aprobó en el Congreso de 1837 i quedó la Nueva Granada indebidamente gravada en mas de lo que le correspondiera. Las Cámaras lejislativas sucumbieron al influjo del Poder Ejecutivo como en otras ocasiones..... ¡Cuánto se pudiera decir, Ciudadanos Senadores i Representantes, sobre esta debilidad con que algunas vezes se ha sacrificado la República por la indebida influencia de los que tienen el Gobierno!

Esta digresion me la dispensareis; pero no debo dejar de haceros presente los riesgos que corremos i los males que se seguirán a la Nacion si no teneis a bien que presentemos un proyecto de lei que ponga término al descrédito i despilfarro nacional con que se maneja hoi la Hacienda por leyes inconsultas i arrancadas al Congreso para lucrar en operacianes inmorales.

Tocó a la Nueva Granada la mitad de las deudas i por capitales de la consolidada interior i esterior $ 22.149,672 i la mitad de la flotante i de Tesorerías.

La lealtad ha sido siempre respetada por la Nueva Granada para cumplir sus empeños, i la lei orgánica del crédito público sancionada en 1838, fué presentada al Congreso de 1837, igualmente que los proyectos anteriores que no pudieron tener efecto, por la comision de crédito nacional que yo tuve a mi cargo.

No debo entrar a recordaros nuestra historia en materia de crédito nacional, porque la conoçeis tan bien como yo; pero me toca ahora haceros una lijera comparacion de los resultados que ha tenido este ramo vital e importante en las naciones de que he hablado. La Francia ha tenido que sufrir diferentes catástrofes debidas a no haberse adoptado los principios de la ciencia económica i del crédito nacional, causa que produjo las quiebras de que he hablado en este informe, i que ocasionaron en gran parte los trastornos de aquella Nacion heroica i que se levanta como un coloso de grandeza i civilizacion en el mundo.

Regularizado el plan de administracion del crédito nacional, con absoluta independencia de la Hacienda en comun, todo marcha con regularidad; i segun los datos que he podido consultar i que pueden compararse con los de Inglaterra i los Estados Unidos, su deuda pública ascendia en 1852, segun el presupuesto presentado a la Lejislatura, a 5,728.232,295 francos. El Gobierno de la restauracion fué el mas prudente para no reagravar a esa Nacion: el de Julio aumentó la deuda especialmente de 1840 en adelante con armamentos sin utilidad i una administracion sin prevision en (francos) 44.869,998 en rentas creadas. A la caida de este Gobierno el capital de la deuda era de 5 millares 200 millones. Despues de la revolucion de febrero de 1848, se aumentó hasta 52 sobre la suma que dejo referida, i las rentas ascendieron a 249.496,459 francos, sin contar con 7.274,914 de deuda viajera. Pensiones inscritas en los libros del Tesoro (francos) 56.984,196 i 9.000,000 de intereses de los capitales de cauciones de indemidad.

Por la misma época, en 1850, la Inglaterra tenia una deuda de £ 732.168,316, cuyas rentas ascendieron a £ 27.686,458, cantidad igual con poca diferencia a las rentas territoriales de Inglaterra estimadas en 30 millones de libras.

Los Estados Unidos, en la misma época, debian 65.250,000 dollars, del modo siguiente:

Deuda anterior a 1841	34.250,000
Empréstito autorizado por la lei de 21 de julio de 1841	10.000,000
Id. id. id. 15 de abril de 1842	5.000,000
Id. id. id. 31 de mayo de 1848	16.000,000
Total deuda nacional	65.250,000

Intereses al 6 por 100 anual 3.915,000 pesos pagaderos por semestres.

Reducidas a moneda granadina las deudas anteriores de los Estados Unidos, Fancia e Inglaterra, dan el siguiente cuadro:

Naciones.	*Deuda-capital.*	*Intereses.*
Estados Unidos..........$	67.860,000	4.071,600-..
Francia.................	1,145.646,739	49.899,299-60
Inglaterra	3,697.449,995-8............	159.816,612-66

Por término medio pueden calcularse en estas naciones sus rentas i gastos, incluso el pago de intereses i gradual amortizacion de la deuda nacional, segun los datos de la última época ántes de la guerra actual de Europa, como sigue:

	Gastos.	*Rentas públicas.*	*Balance.*
Los Estados Unidos....$	20.587,984..	50.000,000..	*Sobrante*- 29.412,016
La Francia..........fr.	1,174.000,000..	1,023.086,298..	*Déficit*- 150.913,802
La Inglaterra.........£	48.000,000..	55.824,802..	*Sobrante*- 7.824,802

Esta es la prueba mas perentoria de que el sistema de economías i crédito público sobre los principios que dejo enunciados, son la mas segura garantía de amortizar la deuda nacional.

Segun el último Mensaje del Presidente de los Estados Unidos, los productos de su Hacienda nacional en el año económico que concluyó en 30 de junio de 1855, han sido $ 65.003,930, i los gastos públicos, escluyendo el pago hecho de deuda nacional $ 55.365,393. Durante el mismo período del año económico se han satisfecho por redencion, intereses i premios de deuda pública $ 9.844,528, i el 1.º de julio del año de 1855 quedaba un balance en favor del Tesoro federal de $ 18.931,976.

Los empréstitos contraidos en Francia para esas empresas de gloria i grandeza, como la conquista de Arjel i las preparaciones para la guerra, hechas bajo el reinado de Luis Felipe, le dan por resultado un déficit enorme que obliga a su Gobierno a contratar nuevos empréstitos para saldar su presupuesto.

La Inglaterra ha tenido que recargar de contribuciones al pueblo británico, para hacer frente a sus necesidades i sostener la Caja de Amortizacion para mantener su crédito.

Los Estados Unidos tienen un sobrante considerable, como acabais de ver, i su deuda está al estinguirse como he dicho atras, porque se ha amortizado una gran parte de la que tenia en 1848, que es la representada en el cuadro anterior.

Los Estados Unidos, como la Inglaterra, deben su prosperidad i grandeza a la sabia combinacion que han adoptado de mantener inviolable la fe pública i sagrados los fondos aplicados al pago de intereses i amortizacion de la deuda con el espíritu de progreso con que se han favorecido la industria i el comercio.

Hamilton, Fulton i tantos americanos distinguidos, puestos al frente de las empresas de diques, canales i caminos de hierro, de planchas i de Mac–adams, i de algunas fábricas en los Estados Unidos como Watt, Arkright, Crompton i Wedgwood en Inglaterra con sus adelantos i máquinas industriales, son los libertadores i salvadores de esas grandes naciones, dando a sus hombres de Estado elementos para arreglar la Hacienda i el crédito nacional.

El sistema de amortizacion declarando sagrados los fondos i separándolos completamente de las cajas del Tesoro nacional comun, adoptado por Walpole i por Barnard, i seguido por Hamilton en los Estados Unidos i por Cambon, el Duque de Gaeta i el Baron Luis de Francia, es una planta aclimatada en aquellas naciones como en otras de la Europa; pero debe hacerse justicia al que primero la cultivó, como un tributo de honor i gloria. Al Abate Benedicto Odescalchi se deben los primeros ensayos. Natural de Como en el Estado de Milan, estudió la ciencia económica con provecho. Urbano VIII lo llamó a su lado como prelado de Cámara. Inocencio X le dió el capelo de Cardenal en 1645 i elevado al Pontificado bajo el nombre de Inocencio XI, dió sus primeros decretos fundando el crédito público i la Caja de Amortizacion, el 5 de febrero, el 8 de mayo, el 13 de junio i el 29 de agosto de 1685, como de ello han hecho

elojio los escritores ingleses Davenat, Price i Gullier en sus obras de economía, libertad civil i deudas públicas.

He concluido la revista histórica de los hechos que dicen relacion a los principios que me han guiado siempre, cuando he tenido que dar mi opinion i mis votos como lejislador o como miembro del Consejo de Gobierno i estando encargado del Poder Ejecutivo.

Paso ahora a hablar de la estructura del proyecto de lei fundamental que someto a vuestra consideracion.

Creia yo cuando presenté el proyecto de lei de crédito nacional en 1837, que esa lei aseguraria la organizacion del importante ramo de crédito público, i aunque conocia bien le faltaban disposiciones de garantía en su conjunto, tuve que ceder a las ideas de otros Diputados i de los miembros del Poder Ejecutivo que opinaban por centralizar esta cuenta en la Secretaría de Hacienda bajo la direccion del Secretario.

Contrájeme a presentar: 1.° El reconocimiento de la deuda nacional en los artículos 1.° i 2.° Los artículos 3.° a 7.° contenian las aplicaciones de rentas para el pago de intereses i gradual amortizacion. Los artículos 8.° i 9.° eran conducentes a la misma aplicacion. Los artículos 10 i 11 creaban el personal de la Direccion, i los demas artículos, a escepcion del 33 que daba derechos a los que denunciasen bienes nacionales ocultos, i el 37 que fué transitorio, eran reglamentarios por no haber entónces una lei que arreglase la contabilidad, i necesarios en aquellas circunstancias.

Sancionóse el proyecto, i vino a ser la lei 1.ª, parte 2.ª, tratado 5.° de la Recopilacion Granadina que debió ser sagrada i ha sido violada i rota por otras disposiciones lejislativas i por actos diversos del Poder Ejecutivo fundados en ellas.

La lei 2.ª del mismo tratado i parte, sancianada en 1839, mandó hacer nuevos reconocimientos por sus artículos 1.° i 2.°: el 3.° fué reglamentario i el 4.° i 5.° manda-

ron consolidar forzosamente deudas que formaban el pasivo de la Tesorería nacional i algunas de naturaleza flotante: medida que no pudo tomarse sino como una suspension de pagos por falta de fondos disponibles. Del 6.° al 8.° fueron igualmente reglamentarios: el 10.° sobre aplicacion de nuevos fondos, i el 11.° inmoral, como tantas vezes se ha hecho, poniendo en venta a remate numerario por obligaciones cuando estas no ganan el interes correspondiente por falta de fondos.

Los artículos 13 i 14 no tienen por objeto sino establecer las bases con que debian admitirse posturas en las ventas de valores nacionales.

El artículo 15, estableciendo una deuda diferida, es decir, suspendiendo pagos parcialmente, i el 16 haciendo un prorateo por falta de fondos. Los demas artículos fueron de naturaleza transitoria o reglamentaria. Esta lei es una mezcla de bueno i malo, i la primera que comenzó a dar disposiciones que zapaban por su fundamento la lealtad que requiere el crédito nacional. Sus consecuencias las hemos palpado ya en la cuestion Mackintosh que conoceis perfectamente. Una economía intentada ha costado millares de pesos a la nacion.

Las demas leyes, desde la 4.ª hasta la 15.ª, eran todas leyes de circunstancias i de descrédito, mas bien que de crédito nacional, porque todas ellas han atacado mas o ménos los derechos adquiridos por la lei 1.ª del crédito nacional, consecuencia de falta de sistema en la Hacienda, de conexion en los planes, i sobre todo, falta de contabilidad para conocer el estado del Tesoro, i los recursos con que puede marchar el gobierno luego que haya satisfecho aquellos compromisos sagrados.

Cuando me hice cargo de la Administracion en 1.° de abril de 1845, el Secretario de Hacienda, Dr. Clímaco Ordóñez, habia propuesto al Congreso el proyecto de lei que sancioné el 3 de mayo del mismo año, que no era sino la emision de rentas perpetuas sobre el Tesoro para con-

vertir otras que no ganaban interes completo por falta de fondos en la caja del crédito nacional, i varias disposiciones para regularizar este servicio.

En 1847, a propuesta del Secretario de Hacienda, Dr. Florentino González, se sancionó la lei de 7 de junio del mismo año, sobre conversion de rentas sobre el Tesoro de un modo voluntario, con el objeto de ver si se podia trasladar a la Nueva Granada parte de la deuda esterior i dar algun valor a los documentos de la deuda interior consolidada, que no lo tenian a consecuencia de los principios del prorateo determinado en 1843, i establecer la caja de amortizacion. A esta lei se le dió una adicional, que lo es la de 27 de mayo de 1850 cuyas disposiciones fundamentales fueron limitar la emision de dichas rentas hasta la suma de 20 millones de reales, 2 de pesos, i considerar los cupones como billetes al portador.

Son tantas las disposiciones que afectan las operaciones del crédito nacional i que entraban la marcha de la administracion, que es indispensable revocarlas todas i sancionar la lei fundamental conforme a los mas sanos principios de crédito nacional, de modo que se pueda hacer frente a las necesidades públicas manteniendo el honor del pais i la marcha de la administracion.

Los empréstitos levantados al 50 por 100 de descuento, comprometiéndose la nacion a reconocer censos a virtud de la lei de 30 de mayo de 1851, es el reverso de las leyes que determinaron la conversion de rentas del Tesoro; i si bien se debieron suspender aquellas leyes despues que se puso en práctica la que libertó el tabaco, puesto que disminuian las entradas, hasta que se obtuviese un aumento en los derechos de importacion, no se ha hecho ni lo uno ni lo otro, i léjos de eso continúan las conversiones voluntarias, de modo que es pequeña la suma que está por convertirse, como vereis en el respectivo cuadro.

Estas leyes fueron en cierto modo atentatorias contra las primeras; pero al ménos se limitaron a guardar cier-

tas reglas en la organizacion del crédito nacional. Pero todas han sido atacadas de un modo estraordinario con las leyes de circunstancias, a causa de los trastornos políticos de 1851 i 1854. Los nuevos empréstitos, esos contratos ruinosos para obtener fondos, esa dictadura escandalosa que se ha delegado al Poder Ejecutivo con leyes inconstitucionales, i el mal uso que han hecho de ellas los encargados del Poder Ejecutivo i los Secretarios de Hacienda desde 1852 hasta fines del año pasado, son, Ciudadanos Senadores i Representantes, el cáncer que devora la República, i si no ponemos remedio pronto i eficaz este año, no sé hasta dónde lleguen los males i las consecuencias. Esas leyes de 1852 i 1853 que dieron lugar a los arreglos con el Perú, a la venta de propiedades, i a que el Poder Ejecutivo hiciera uso de alguna de ellas despues de estar abrogada virtualmente por las disposiciones constitucionales, es necesario que queden borradas para siempre de nuestros códigos, i que sirvan al Congreso de regla los abusos a que hago alusion, para no acordar jamas autorizaciones indefinidas i poco claras al Poder Ejecutivo, pues no han traido sino males a la nacion. Si considerais las pérdidas del Tesoro por los actos revolucionarios de 1851 a 1854 con las que han hecho algunos Secretarios de Hacienda en este pais, no sabreis decir cuáles han sido i *aun pueden ser mas aciagas* para la República. No hai cuenta ninguna: se pretende legalizar gastos de los abusos que se han tenido en las ordenaciones: SE HAN HECHO CONTRATOS RUINOSOS: se han vendido los bienes nacionales con pérdida: se han amortizado deudas para contratar empréstitos; i la nacion está en BANCAROTA porque no se pagan las deudas ni los sueldos: no hai la completa regularidad que exije el servicio nacional, i aun se ha pretendido en un proyecto de lei, que se dispense a los ordenadores la rendicion de toda cuenta anterior a 1.° de setiembre de 1855, al mismo tiempo que se nombraba una comision

para sacar del desórden la de otros responsables. El cáos es inmenso; i si seguimos sin plan, ni órden, ni sistema, *librando sobre el futuro*, jamas la República podrá marchar.

El órden político i moral acompaña necesariamente el órden administrativo. Los dos puntos cardinales de este órden son: el sistema de contabilidad jeneral i la caja de amortizacion para pagar puntualmente los intereses de la deuda nacional i su gradual amortizacion.

Yo divido los deudores en dos clases: en los que emplean las sumas prestadas productivamente, i los que las consumen improductivamente. Los primeros son las asociaciones industriales para manufacturas, agricultura, minería i caminos o canales, con cuyos préstamos o capitales ajenos crean recursos i aumentan la riqueza nacional, proporcionando al mismo tiempo intereses subidos a los prestamistas, i una anualidad de amortizacion: esto es, el crédito particular fundado en el crédito territorial del suelo productivo. El segundo, aumentando las cargas públicas siempre en mas, disminuye los recursos a los habitantes del país cuyo gobierno presta; i este gobierno se encuentra obligado a contratar nuevos empréstitos para imponer, no solamente contribuciones para pagar la deuda primitiva, sino los intereses que se aumentan en una proporcion inmensa.

Vosotros, Ciudadanos Senadores i Representantes, acabais de leer la historia compendiada de los abusos de los empréstitos, ocasionados todos por los primeros que se hicieron i las quiebras nacionales que fueron su consecuencia.

Este sistema de encontrar recursos con empréstitos, está hoi reconocido como el peor de todos; i solamente puede adoptarse en circunstancias anormales, como cuando peligra la independencia nacional, o una revolucion política hace necesario un recurso estraordinario; pero para que si llega el caso se haga la operacion con venta-

ja, es necesario que exista la institucion de la caja de amortizacion i que ella se dote convenientemente, i con absoluta independencia de los ordenadores de los gastos públicos.

Amortizada que sea la deuda pública, a ejemplo de los Estados Unidos, nos llegará la época en que la nacion tenga el crédito real de su solvencia; entónces para un caso estraordinario encontrará recursos i levantará un empréstito igual a la suma que representan los ahorros que tenga la nacion en sus sobrantes anuales, de modo que si puede disponer de cien mil pesos, podrá tomar 1.500,000 que pagará $ 80,000 de interes anual el primer año, i amortizará 20,000: el segundo año amortizará 26,000 i pagará 74,000 de intereses, i de este modo, en pocos años, amortizará el capital prestado. Cuando está fundado el crédito nacional, se fomentan los bancos de particulares, el interes viene a ser siempre mas moderado, i las operaciones de la industria, para conseguir fondos, serán mas fáciles i a un interes mas módico, i los fondos públicos en circulacion serán una verdadera moneda circulante. Las contribuciones ménos gravosas, i en consecuencia aumenta la riqueza i con ella la poblacion que a su vez produce riqueza i bienestar social, i el país es mas libre, i siendo mas libre, mas fuerte i poderoso.

Estos son los bienes que trae una perfecta organizacion del crédito nacional.

Mas, todos aquellos que agregan débito a débito, como si no tuvieran presente el futuro, i solamente consultan el presente, no son hombres de Estado i deben considerar el mal que hacen a las jeneraciones que se levantan. Las naciones están presentes siempre en su futuro, i el pasado no debe servirles sino para enmendar los errores.

Cuando se tiene la eficaz voluntad de hacer el bien, se emplean todos los medios para descubrir el mal: cuando los males se han descubierto, el remedio es, como por instinto, sujerido por la intelijencia que preside a la cosa

pública. Esta intelijencia está en la República en el Congreso que hace las leyes. Entre el bien i el mal no hai medio, cómo no lo hai entre el órden i el desórden: el desórden i el mal son los vicios de la inmoralidad: el órden i el bien los resultados de la virtud i de la moralidad. De estos principios resulta, como última consecuencia, una máxima de grande interes, i es – que la *instruccion* i la *moral* son los dos puntos cardinales sobre los cuales solamente puede apoyarse con estabilidad el edificio del Estado.

La virtud no se puede decretar, i es un absurdo pensarlo. Una nacion sin crédito tiene que ocurrir a subvenciones o subsidios, a empréstitos forzosos, a suministros, que son una verdadera espoliacion, para no llamarlos impuestos. De estos suministros se dan *vales* que no tienen valor aunque se les dé este nombre. Como no hai una caja de amortizacion, la Direccion pública no puede emitir tales *efectos de bolsa*, que es como deben llamarse, i como no hai bolsa establecida, se ponen en el mercado a un vil precio. Cuando ya están centralizados en pocas manos, entónces se alega el derecho de propiedad, la fe pública, para que se conviertan en renta sobre el Tesoro o deuda flotante. Entónces se arranca del Congreso una lei, i con ella se despoja a los propietarios de las rentas aplicadas a otros pagos; i para hacer una justicia ordinaria se comete otra espoliacion. Tal es la historia de las famosas concepciones finanzieras de los hombres que han pretendido llamarse estadistas. Si el mal pudiera remediarse, como lo han hecho otras naciones, yo lo aconsejaria; pero el remedio es peor que el mal. Tal disposicion forzada seria un contrasentido, una negociacion funesta. Los capitales emigrarian vièndo que se les hacia una violencia para remediar otra: todo valor industrial o comercial seria despreciado, destruyendo el crédito del Estado por una bancarota: esta iria al crédito privado.

Cuando no hai sistema en el crédito público, toda

operacion a medias, toda lei contradictoria crea un obstáculo, una dificultad al crédito privado, como una traba a la industria, porque aumentando la demanda de capitales, ella eleva el interes del dinero.

Las ganancias de los que hacen estas operaciones son a la vez un estimulante al reposo, a la ociosidad, no obstante todo cuanto se ha dicho en favor de tal juego de bolsa durante el siglo XVIII; porque es cómodo tener una renta sin fatiga, i asegurada sin ningun temor sobre toda la riqueza del país. Por eso los economistas prácticos han demostrado que no hai un mal mayor que levantar o consolidar empréstitos o deudas a un interes elevado.

Acaso, Ciudadanos Senadores i Representantes, me direis: "Todo vuestro informe es un triste cuadro: por todas partes veis peligros, condenais las operaciones practicadas, condenais los nuevos empréstitos, condenais una medida enérjica que corte el mal deshaciendo los abusos, condenais las medidas aisladas. ¿Cuál es el remedio?»

Yo os respondo con lealtad, poniéndoos mi corazon en vuestras manos. No hai mas remedio que derogar esa lejislacion inconexa llamada de crédito público, i en realidad de descrédito. Sancionar una lei fundamental que no examine cómo se poseen los documentos de crédito sobre el Estado, i que hagais justicia a todos los acreedores. Pero para hacerla son necesarias, urjentes, indispensables otras leyes que llamaré ausiliares de la fundamental del crédito nacional.

Estas leyes, me contraeré no a proyectos nuevos que puedan presentarse, sino a los que están pendientes en las Cámaras i que son leyes de recursos. Si el Congreso tiene la voluntad de hacerlo, el mal no progresará i el remedio comienza.

La primera debe ser la lei que autorice con regularidad i limitacion al Poder Ejecutivo para entrar en arre-

glos sobre el crédito público esterior. Circunstancias lamentables, que no hai para qué examinar, aconsejaron mal al Gobierno a disponer de una parte de los créditos de la Nacion sobre el Perú, i a entregar el resto a los tenedores de obligaciones por intereses, sin hacer un arreglo para satisfacer nuestros empeños. Despues de esto es necesario hacer lo posible para arreglar este negociado.

La segunda i tercera, sancionar los proyectos sobre el uso de los bosques nacionales i el arreglo del derecho de toneladas que podrán producir mas de 250,000 pesos anuales.

La cuarta, la lei de derechos de importacion que dará un aumento a las aduanas.

La quinta, la lei sobre la administracion de los bienes nacionales.

La sesta, mejorar la lei de salinas i derogar esa lei monstruosa de arbitrios.

Para que estas leyes tengan un buen resultado en la aplicacion de sus productos, es urjente, es la tabla de salvacion del pais, acordar la lei de crédito nacional, i para que tengais una base de discusion, os someto el adjunto proyecto de lei marcado con la letra F, i voi a haceros un lijero exámen sobre sus disposiciones. Todo este largo informe lo apoya en su conjunto, habiendo hecho presentes los males de habernos separado de los sanos principios que debieron presidir a la confeccion de las leyes existentes.

En el capítulo 1.°, artículo 1.° a 7.°, no hai otra cosa que el reconocimiento de toda la deuda nacional que se divide en dos clases: deuda consolidada i deuda flotante, sin variar absolutamente su naturaleza. La consolidada se reduce a una sola inscripcion de rentas sobre el Tesoro al 6 por 100, disminuyendo los capitales de las que ganan uno menor. La flotante dándole una misma denominacion e iguales derechos a todas para ser convertidas por capital e intereses, i aumentando a las deudas que

deben correr a cargo de la Direccion de crédito nacional las rentas viajeras i la deuda de manumision. Este capítulo debe llamarse el que funda la deuda pública interior i esterior. Es la liquidacion de todos los créditos contra la República sobre derechos perfectos reconocidos. Simplifica el sistema, i en el modo de hacer los pagos es que puede entrarse en discusion, i de ello hablaré despues.

El capítulo 2.° es el rejistro solemne de las obligaciones que ha contraido la Nacion. El Gran Libro de la Deuda nacional, la escritura que otorga la Nacion a sus acreedores, i cuya solemnidad demuestra cuan sagrados son los derechos de los acreedores, i los deberes de la Nacion.

El capítulo 3.° es la lei que organiza la contabilidad i la emision de los vales u obligaciones reconocidas: disposiciones arregladas a los principios.

El capítulo 4.° es el fundamento de la lei. Por él se crea la Caja de Amortizacion, que es el alma del crédito nacional, el tesoro sagrado de cuya inviolabilidad depende la salud pública. La importancia que tiene este capítulo es la que me ha obligado, Ciudadanos Senadores i Representantes, a hacer el estudio de la marcha que ha tenido el crédito público en otras naciones. A él es al que debeis contraer toda vuestra atencion i mejorarlo con vuestras luzes. Sobre este capítulo es que he formado el cuadro señalado con la letra A, para que conozcais cual es el déficit que tiene la Nacion, haciendo las aplicaciones que se determinan por sus esplicaciones. La cuestion no es de derecho, sino de hechos, de recursos i medios para hacer frente a las necesidades del crédito nacional. No se propone ningun derecho, se ocurre a todos los gastos; pero si la dotacion de la caja no puede ser suficiente, por eso os propongo que acordeis las leyes de recursos que dejo mencionadas anteriormente.

El capítulo 5.° es el que consagra los principios de estabilidad del crédito nacional: el que sustrae de la ac-

cion comun del Poder Ejecutivo i de los ordenadores los caudales sagrados destinados a hacer frente a las deudas para su amortizacion i el pago de intereses. Esta es la espléndida manifestacion de la Nacion para demostrar al mundo entero que la Nueva Granada tiene voluntad de pagar, i pone el crédito de sus acreedores bajo la salvaguardia del Congreso. Con esta lei responde a las exijencias de sus reclamos, i llama a la Junta Suprema dos lejisladores, un miembro de la administracion i cuatro ciudadanos escojidos e interesados en la prosperidad de la Nacion.

El capítulo 6.° es el que determina la intervencion que debe tener el Poder Ejecutivo en esta materia; i el 7.° es el complementario del sistema, i su artículo último el que deroga todas las leyes que embarazan el nuevo sistema que os presento, para que quedando el campo libre, comienze una nueva lejislacion en materia de crédito nacional, i que esta lei fundamental sea invariable hasta que los resultados i la esperiencia aconsejen mejorarla.

Hecho el análisis del proyecto, en la discusion de las comisiones reunidas, podré daros algunas esplicaciones para que acordeis lo que mejor os parezca para presentar nuestro trabajo al Senado i a la Cámara.

No pretendo, Ciudadanos Senadores i Representantes, que este proyecto sea el que debeis aceptar para base de discusion; pero siendo importante la materia i grande el honor que me hicísteis al nombrarme para que preparase este trabajo, lo he redactado en medio de las tareas lejislativas i aprovechando las horas que debia destinar al descanso, i os lo presento impreso para que pueda ser mejor examinado por vosotros i nuestros dignos colejisladores de ambas Cámaras.

Confio, Ciudadanos, en que vosotros como ellos sereis induljentes, i que suplireis con vuestras luzes las faltas que pueda tener, considerando la estrechez del tiempo para confeccionar el proyecto de una lei tan importante,

desenvolviendo en este informe todos los principios i el conocimiento de los hechos que me han dado las convicciones que tengo.

Las luzes que hubiera podido darme el Poder Ejecutivo para este trabajo, son ningunas, pues hasta hoi no ha evacuado el informe que le pidió el Senado por dos vezes al Sr. Secretario de Hacienda, porque segun se ha dicho, tiene tantos negocios a su cargo, que no ha podido hacerlo, i lo tomareis en consideracion en la discusion cuando lo remita.

Sinembargo de esto, yo creo que el Poder Ejecutivo no tiene otro plan, que adoptar medidas suplementarias para pasar los meses que le faltan de Administracion, i que el Jefe que elija la nacion este año, sea el que proponga algunas medidas cardinales; pero seria mejor no hacer nada que empeorar la situacion fiscal con los arbitrios incompletos que ha presentado el Sr. Secretario de Hacienda en su informe de 1.° de febrero último, i de los que ha indicado en la discusion. Le reconozco al Sr. Núñez buenos deseos, mucho patriotismo i honradez; pero no ha presentado un plan analítico i que comprenda un sistema: sin duda no se lo han permitido los graves embarazos que ha encontrado en ese laberinto de la Secretaría de Hacienda.

Al concluir este informe debeis creer, Ciudadanos Senadores i Representantes, que temo no haber acertado a proponeros el mas necesario i conveniente proyecto de lei; pero cumplo con mi deber de presentar las cosas como las veo. Un largo período he corrido desde 1835, que emprendí trabajar en las Cámaras por la organizacion del crédito público. Lo que se ha hecho me convence mas de que no puede prolongarse la anarquía en este ramo. Si se adoptan medias medidas se agrava el mal, i por esta razon yo os ruego que, tomando en consideracion este informe i el proyecto, resolvais lo conveniente i presentemos un proyecto a discusion.

El Congreso se ha convocado estraordinariamente para estos objetos, i si esta convocatoria diera por resultado la no espedicion de leyes importantes en un año mas; *dejaria al Poder Ejecutivo dudosa la vijencia de leyes inconstitucionales para hacer contratos i vender propiedades nacionales*, i por colmo de males se sancionaria otra lei de ARBITRIOS, lei sin títulos, lei de abusos i de desórdenes en la buena marcha de la administracion: apelo al tiempo, i a probar entónces con resultados, que en lejislacion, como en las ciencias físicas, las faltas contra los principios se pagan caramente.

Desearia equivocarme; pero presento estas observaciones contra los abusos i el mal réjimen que estamos siguiendo.

Séame permitido manifestar que al espresar con decision mis opiniones, de manera alguna es mi ánimo atacar la probidad i honradez del encargado del Poder Ejecutivo i su Ministerio. Mis observaciones se estienden a todas las Administraciones granadinas, i sobre los actos que cada una ha ejecutado, no contra los hombres. Compárense sus hechos, los principios de la ciencia i mis opiniones. Los actos de los Secretarios de Hacienda desde 1832, entre muchas cosas buenas que contienen, adolecen muchos de ellos de defectos mui graves i que han traido mas males que bienes. Yo no quiero escusar tampoco la parte de responsabilidad que toque a la Administracion de 1845 presidida por mí. Pero hai algunos hechos notables que se dejan ver claramente en diferentes épocas, porque en este país no hai responsabilidad administrativa. El Poder Ejecutivo hace lo que quiere: el Congreso es nada. Para que se haga alguna vez efectiva la responsabilidad, es necesario un suceso como el del 17 de abril de 1854. No pido yo acusaciones ni las creo necesarias *i hoi serian injustas en su esencia.* El Sr. Mallarino, hombre puro e intelijente, ha recibido en la Hacienda un cadáver i no tiene el poder de darle vida

sin la cooperacion del Congreso. Su actual Secretario hace lo que puede; pero necesita unir a su honradez vuestra cooperacion.

Lo que ruego a vosotros i al Congreso, es la derogatoria de las leyes inconsultas i la sancion de las que os he recomendado. La Nacion espera de vosotros, no estériles disputas de partido, sino medidas que la salven de una catástrofe inevitable. El Congreso está solo en esta árdua tarea, i la responsabilidad moral ante la opinion nos condenará si no hacemos el bien....

Concluyo rogándoos, que mireis con induljencia este trabajo i me dispenseis no haber podido hacer mas, no obstante que he contraido todo el tiempo disponible i el de reposo a llenar mi deber. Vosotros suplireis los vacíos que se encuentren en él.

Bogotá, 1.º de mayo de 1856.

TOMAS C. DE MOSQUERA.

NOTA—Se ha mandado imprimir por el autor, para que puedan ser leidos el informe i el proyecto por las comisiones, no obstante que el proyecto de lei se aprobó en primer exámen desde 25 de marzo i se pasó al Poder Ejecutivo para que emitiese su opinion i se rectificasen las cantidades de deuda que se acordaba reconocer.

CUADRO A.

PRESUPUESTO DE RENTAS..........	....	1.916,508
Aumento calculado por la Comision de Presupuesto................	....	200,000
PRESUPUESTO DE GASTOS PARA LA MARCHA DEL GOBIERNO.		$ 2.116,508
Gobierno....................	150,977	
Relaciones Esteriores............	43,288	
Justicia......................	11,464	
Hacienda.....................	576,756	$ 782,485
Sobrante para cubrir el Presup.º jen.l	....	1.334,023
Obras públicas..................	98,135	
Pensiones militares...............	81,545	
Beneficencia i recompensas........	186,281	$ 365,961
Quedan para la Deuda nacional....	....	968,062
Deuda flotante radicada...........	297,000	
Deuda flotante pagadera por el crédito nacional.....................	480,000	$ 777,000
Sobrante para la consolidada......	....	191,062
Deuda esterior activa.............	496,946–250	
Comision al 1 por 100............	4,969–460	
Deuda interior consolidada........	184,393–766	$ 686,269–476
Déficit............	....	495,207–476
DEUDA PASIVA.		
Bonos del Tesoro.................	1.085,840–160	
Intereses de dos años al 15 por 100 por aproximacion dos años..........	325,752–090	
Pasivo por intereses vencidos, Deuda esterior.....................	1.019,903–380	
Por gastos nacionales reconocidos....	146,890–880	
Deuda de Méjico................	411,684–035	$ 2.990,070–475
Déficit total..........	....	3.485,277–951

NOTA—Este plan está hecho sobre lo que debiera ser adoptando el proyecto de lei, i sin contar el aumento propuesto en las rentas.

CUADRO C.

Estado jeneral de la Deuda nacional.

Deuda esterior activa........................	....	15.924,475-000
Deuda esterior diferida........................	....	15.539,150-000
Deuda esterior activa por reconocer............	314,150-000	
Deuda esterior diferida por reconocer...........	531,225-000	
Intereses i comision no pagados hasta 31 de diciembre de 1855...........................	2.092,507-936	2.937,944-936
Suma el total de la deuda esterior........	....	34.401,569-936
Fondos en Inglaterra.........................	124,844-560	
En bonos peruanos..........................	907,000-000	
Intereses vencidos de estos bonos.......	40,815-000	1.072,659-560
Saldo de la deuda esterior consolidada....	....	33.328,910-376
DEUDA CONSOLIDADA AL 6 POR 100.		
1.° Billetes de renta sobre el Tesoro	1.173,580-000	
2.° Diversos reconocimientos del 5 por 100 segun los libros del crédito nacional 1.371,755-425 reconocidos a rentas sobre el Tesoro a 83-33 p. 100.	1.143,083-784	
3.° Vales consolidados al 6 por 100..............	416,560-000	
4.° Diversos reconocimientos al 1¼, 2½ i 3 por 100, segun los libros del crédito nacional reducidos al 3 p. 100, 678,676-970 reconocidos al 6 p. 100.	339,338-985	3.072,562-769
DEUDA DE MANUMISION.		
Por $ 1.630,897-135, billetes de 1.ª i 2.ª clase, segun los datos de la Tesorería jeneral.........	1,630,897-135	
Por $ 200,000 que podrán reconocerse con arreglo a la lei................................	200,000 000	1.830,897-135
DEUDA FLOTANTE ESTERIOR.		
1.° La deuda esterior en favor de Méjico al 6 p. 100.	144,931-425	
2.° Id. id. diferida sin interes.........	266,752-610	411,684-035
DEUDA FLOTANTE INTERIOR.		
1.° Por resto del cupo granadino al 6 p. 100.....	167-055	
2.° Id. id. id. al 5 p. 100.....	10,213-105	
3.° Id. saldo de deuda radicada al 6 p. 100.....	105-300	
4.° Por saldo de deuda flotante sin interes.......	5,529-225	
5.° Correspondiente a vales flotantes del 6 p. 100.	224,071-565	
6.° Nuevos vales de deuda al 6 p. 100...........	123,735-838	
7.° Deuda flotante al 5 p. 100..................	141,276-573	
8.° Diversas deudas flotantes sin interes.........	180,306-998	
9.° Cartas de crédito al 12 p. 100 de interes......	11,081-650	
10. Cartas de crédito por suministros, al 6 p. 100.	100-000	
11. Cartas de crédito por suministros i créditos civiles i militares...........................	48,526-500	
12. Billetes complementarios i diferidos........	1.147,671-345	
13. Deuda colomb.ª por reconocimientos sin interes.	32,733-550	
14. Vales sin interes por residuos de capital......	6,226-075	
15. Certificaciones por sobrantes en conversion...	23-290	
16. Bonos del Tesoro, diversos intereses.........	1.085,840-160	3.017,608-229
Total de Deuda nacional reconocida......	....	41.661,662-544
DEUDA DE MACKINTOSCH.		
Capital reconocido 1.288,977-500		
Pagado en dinero....... 80,000 / En billetes de Tesorería.. 100,000 / En bonos peruanos...... 793,000 } 973,000-000		
Saldo que se le debe........ 315,977-500	$ 315,977-500	

NOTA—Esta cantidad debe rebajarse de los $ 416,560 de la deuda consolidada núm. 3, emitida para pagar a Mackintosch i cuyo negocio está para arreglarse.

D

El Senado i Camara de Representantes de la Nueva Granada, reunidos en Congreso,

CONSIDERANDO:

1.° Que es un deber de la República fundar el crédito nacional, reconociendo por ahora, i miéntras se celebran definitivamente los arreglos de los negocios comunes de Colombia, la parte de la deuda consolidada esterior e interior que aproximativamente pueda corresponderle en la division i repartimiento que de ella se haga entre los tres Estados colombianos, sin perjuicio de reconocer despues cualquiera cantidad mayor que en dicho repartimiento haya de tocarle, segun la base que para él se adopte de comun acuerdo, o en defecto de este, por un arbitramento:

2.° Que esta medida es tanto mas urjente i necesaria, cuanto que, habiéndose retardado los arreglos indicados por inconvenientes que no ha estado al alcanze de la Nueva Granada superar, los acreedores colombianos sufren por este sensible retardo perjuicios incalculables, i que es justo tratar de remediar en cuanto sea dable al Gobierno de la República:

3.° Que para lograr tan importante objeto es preciso asignar los ramos de la Hacienda pública, cuyos productos hayan de designarse al pago de los intereses i gradual amortizacion de los capitales adeudados;

DECRETAN:

Art. 1.° La República de la Nueva Granada se constituye desde ahora responsable de las deudas siguientes, que reconoce como suyas propias, en los términos que dispone esta lei, sin perjuicio de hacer lo mismo con cualesquiera otras que puedan tocarle en el arreglo definitivo de los negocios colombianos; es a saber:

1°. La 3.ª parte de la deuda nacional esterior consolidada i contraida por el lejítimo gobierno de Colombia i reconocida por aquella antigua República en la forma legal establecida: 2.° Una 3.ª parte de la deuda interior colombiana consolidada, que fué reconocida legalmente i por sus autoridades competentes, cuyas obligaciones emitió la comision de Crédito nacional a nombre de dicha antigua República de Colombia.

Art. 2.° Para que tenga efecto el reconocimiento de que habla el artículo anterior en el parágrafo 1.°, el Poder Ejecutivo procederá a celebrar los arreglos que juzgue conducentes con los acreedores estranjeros para el pago gradual de los réditos de una tercera parte del capital de cada una de las obligaciones colombianas, que podrán convertirse en esta parte en nacionales, salvo siempre el proceder del mismo modo por lo que, ademas, pueda tocar a la República como resultado de los arreglos de que se ha hecho mencion en el artículo 1.°

Art. 3.° Se aplican esclusivamente para pagar los réditos de la deuda esterior que deba corresponder a la Nueva Granada:

1.° La octava parte de los derechos satisfechos en cada año económico por la importacion de mercancías en los puertos de la República:

2.° La mitad del sobrante de todas las rentas nacionales que existan en las Tesorerías al fin de cada año económico, despues de cubiertos los gastos de la Administracion con arreglo a las leyes:

3.° El producto líquido de la venta de todo el tabaco que, despues de proveer al consumo interior, quede sobrante en las factorías de Ambalema i Jiron, al fin de cada año económico.

Art. 4.° Se aplican así mismo, por ahora, i sin perjuicio de aumentar otros fondos para la gradual amortizacion del capital de la deuda esterior:

1.° El sobrante anual de las rentas señaladas en el artículo 3.° para el pago de los réditos, cubiertos que sean estos en el modo i términos que se estipule con los actuales tenedores de obligaciones colombianas i conforme a las disposiciones de esta lei :

2.° Todo el producto de las tierras baldías que se vendieron o arrendaron, pudiendo tambien admitirse en pago de dichas tierras los vales de deuda esterior granadina por principal e intereses, o solamente los últimos :

3.° Los principales de capellanías eclesiásticas que se rediman en dinero efectivo :

4.° El sobrante anual de las rentas que por esta lei se señalen para el pago de los intereses de la deuda nacional interior granadina consolidada, cubiertos que sean los respectivos réditos, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.

Art. 5.° Hasta tanto que el Congreso no haya aprobado las transacciones que se hagan con los acreedores de la deuda esterior colombiana, sobre los créditos activos i pasivos de Colombia, el producto de los ramos de que habla el artículo 3.° se depositará en el Banco nacional de Inglaterra, para darle entónces su debida aplicacion.

Art. 6.° La amortizacion por dinero del capital de la deuda nacional granadina esterior, no tendrá lugar hasta tanto que no se hayan dividido los créditos pasivos i activos de Colombia, entre los tres Estados que componian aquella República, i que se sepa qué cantidad corresponde a la Nueva Granada de la deuda esterior; i el producto de los ramos de que habla el artículo 4.° se colocará en el Banco de Inglaterra, poniéndolo a censo por el menor tiempo que se pueda, cuyos réditos acrecerán el capital para darles su debida aplicacion oportunamente.

Art. 7.° El Poder Ejecutivo hará remitir en dinero anualmente a Inglaterra, i con las seguridades correspondientes, para los efectos indicados, el producto de los ramos de que hablan los parágrafos 1.° i 2.° del artículo 3.° i el artículo 4.°, deduciéndose ántes la suma que sea necesaria para los gastos de que habla el artículo siguiente.

Art. 7.° El tabaco destinado para el pago de la deuda esterior, conforme al parágrafo 3.° del artículo 1.°, se remitirá al puerto o puertos de Inglaterra que designe el Poder Ejecutivo, en donde será vendido en pública subasta, i todo su producto depositado en el Banco de Inglaterra, en los términos i para los efectos que quedan espresados.

§ único. La comision de Crédito nacional entregará por órden del Poder Ejecutivo, de los fondos señalados en el artículo 3,° parágrafos 1.° i 2.°, el valor principal del tabaco conforme se haya comprado en las factorías, i la suma a que alcanzen los costos de empaque, fletes, aseguros, comisiones, derechos i demas gastos que ocasione la conduccion i venta.

Art. 9.° Se emplaza a todos i a cada uno de los tenedores de obligaciones colombianas, por deuda interior consolidada de inscripcion al 5 i al 3 por ciento, para que dentro de diez meses, contados desde la fecha de esta lei, ocurran a la comision de Crédito nacional, que por ella se establece, a presentar por sí o por apoderados sus obligaciones, con el fin de que se les cambien por parte de la Nueva Granada las que correspondan en proporcion de una tercera parte que reconoce la Nueva Granada. En dichas obligaciones colombianas se hará la anotacion correspondiente de quedar chanceladas por parte de la Nueva Granada, en tanto, cuya operacion practicará la referida comision.

Art. 10. La comision de Crédito nacional emitirá en obligaciones de deuda interior consolidada granadina, la suma de tres millones seis-

cientos mil pesos, que ganarán un cuarto por ciento de interes el primer año, medio por ciento el segundo, tres cuartos por ciento el tercero, i en la misma proporcion hasta que ganen un tres por ciento anual, que será en lo sucesivo el rédito que se paga por las obligaciones de la deuda nacional interior consolidada.

Art. 11. Las obligaciones colombianas que se han amortizado hasta hoi por parte de la República, se consideran como parte de la deuda que reconoce la Nueva Granada i de que se ha hecho mérito en el artículo 1.°, parágrafo 2.°

Art. 12. La República se compromete a capitalizar los intereses vencidos de las obligaciones colombianas, a todos los tenedores que convengan en recibir voluntariamente en cambio las que se emitan ganando el interes señalado en el artículo 10.

Art. 13. Se destinan para el pago de réditos de la deuda nacional interior que se consolide con arreglo a la presente lei, los fondos siguientes, a saber:

1°. El producto de anualidades i medias amnatas:

2.° El arrendamiento de minas i fincas del Estado:

3.° El 4 por ciento que se deduce de los sueldos de los empleados públicos, i el 8 por ciento de las pensiones, jubilaciones i retiros, conforme a lo dispuesto por la lei de 30 de mayo de 1835:

4.° La cuarta parte de los sobrantes de las rentas nacionales en cada año económico, despues de cubiertos los gastos de la administracion, con arreglo a la lei que los fija anualmente.

Art. 14. La gradual amortizacion de la deuda nacional interior consolidada, se hará por medio de las operaciones siguientes:

§ 1.° El tabaco sobrante de la factoría de Palmira, despues de proveer al consumo interior, podrá venderse para la esportacion, deducido el principal que se pagará siempre en numerario, admitiendo en pago obligaciones de deuda interior nacional granadina; pero las propuestas que se hagan, se publicarán por la imprenta i por otros medios para provocar la competencia i hacer la adjudicacion al mejor postor, segun las reglas que fijará el Poder Ejecutivo.

§ 2.° Todas aquellas fincas o valores que por cualquier título pertenezcan o pertenecieren a la República, i que no sean necesarias o adecuadas para el servicio de la Administracion nacional.

§ 3.° El producto de cualesquiera bienes i rentas de mayorazgos, vinculaciones i sustituciones que correspondan a la República, i el de los bienes raizes que por testamento o abintestato se hayan dejado a manos muertas, despues de la publicacion de la lei de 10 de julio de 1824, i que conforme a ella deben venderse en almoneda pagando el rédito la Tesorería nacional: el derecho que se cobre sobre almonedas i venduta; i las multas que háyan de pagarse por infraccion de las condiciones con que se hayan concedido privilejios esclusivos, o por no haberse cumplido las contratas con el Gobierno.

§ 4.° Se destinan al propio objeto todas las cantidades que se deban a la Tesorería nacional por cualesquiera de sus rentas, propiedades i derechos, siendo anteriores las deudas al 1.° de setiembre de 1834; i todas las que se adeuden al ramo decimal que sean anteriores a sus provenientes de los diezmos causados en el año de 1831.

Art. 15. El Congreso llevará un gran libro de la deuda nacional esterior e interior que tendrá en su primera parte la presente lei, i las mas que dará la Lejislatura sobre el establecimiento del crédito nacional, que serán firmadas por los Presidentes i Secretarios de ambas Cámaras.

Art. 16. En este libro se asentarán todas las diversas sumas que,

conforme a las leyes, se reconozcan como deuda nacional, i todos los asientos serán firmados por los Presidentes i Secretarios de las Cámaras, reuniéndose al efecto en Congreso. La fórmula será la siguiente :

La República de la Nueva Granada reconoce como deuda nacional el capital de........pesos procedentes de .... i aprobada por (la lei de que dimane o la comision que lo hubiere reconocido legalmente), a la cual se señala el rédito anual de......por ciento, pagadero por semestres i de los fondos señalados por la presente lei, i los que en adelante se destinen.

Art. 17. El gran libro de la deuda nacional se conservará en el Tesoro de la Casa de moneda de Bogotá, miéntras esta ciudad sea la residencia del Congreso, cerrado con tres sellos i en una caja de tres llaves, de las cuales una tendrá el Presidente del Senado, otra el Presidente de la Cámara de Representantes, i otra el Secretario del despacho de Hacienda.

§ único. Cuando los últimos Presidentes de las Cámaras no residan en la capital durante el receso del Congreso, dejarán en depósito las llaves a los Presidentes del Consejo de Estado i de la Suprema Corte de justicia, quienes las devolverán luego que se instalen las Cámaras el primer dia de la reunion del Congreso.

Art. 18. La arca en que se guarda el gran libro de la deuda nacional, no podrá abrirse sino cuando se mande sacar este, por órden del Congreso; i el arca no podrá moverse del Tesoro de la Casa de moneda, sino es de igual órden, o en caso de incendio u otro grave e imprevisto en que pueda esponerse el gran libro, quedando la custodia bajo la inmediata responsabilidad del Director Contador i Tesorero de la espresada Casa de moneda en Bogotá.

Art. 19. El gran libro de la deuda nacional no podrá ser abierto sino a presencia del Congreso, precediendo el reconocimiento de sus sellos ; i concluido el objeto que haya motivado la apertura, se volverá a cerrar en la sala del Congreso con las formalidades que prescribe el artículo 13.

Art. 20. En el mismo libro se asentará tambien, i con las mismas formalidades, la amortizacion que se fuere haciendo del capital de la deuda nacional, de modo que en cada partida conste la naturaleza de la que se haya amortizado, el modo i términos en que se haga.

Art. 21. Se llevará otro libro por el Congreso, de los capitales que haya amortizado la Nueva Granada de la deuda nacional de Colombia, i los documentos i obligaciones que comprueban la partida se guardarán en la misma arca de tres llaves de que trata el artículo 17 de esta lei, en legajos que se formarán i sellarán en presencia del Congreso con los sellos de las respectivas Cámaras.

§ único. Una copia de este libro se pasará al Poder Ejecutivo para que tenga conocimiento de él, i pueda servir en las transacciones que deben hacerse con los otros Estados que hicieron parte de la antigua Colombia.

Art. 22. Las llaves del arca en que está guardado el gran libro de la deuda nacional colombiana, se entregarán en depósito a los Presidentes del Consejo de Estado i de la Corte Suprema de justicia, i al Secretario del Despacho del Interior i Relaciones Esteriores.

Art. 23. Si vinieren a esta capital ministros públicos debidamente autorizados de Venezuela i el Ecuador, i de parte de sus Gobiernos exijieren las dos llaves que se mandan depositar en los Presidentes del Consejo de Estado i Corte Suprema, se les mandarán entregar por el de la República.

Art. 24. Para la cuenta i administracion de los fondos destinados a pagar los réditos i amortizar el capital de la deuda nacional, se establece por ahora una comision llamada de Crédito nacional, que se compondrá del Presidente del Consejo de Estado, del Secretario del Despacho de Hacienda, i de un Contador Tesorero que nombrará la Cámara de Representantes a propuesta en terna del Poder Ejecutivo, la cual se hará en los términos prevenidos para las ternas que se mandan al Congreso para llenar las vacantes de los Ministros de la Suprema Corte de justicia.

§ 1.° A falta del Presidente del Consejo de Estado i Secretario de Hacienda, harán sus vezes los que conforme a las leyes deben reemplazarlos.

§ 2.° El Contador Tesorero tendrá una renta anual de mil quinientos pesos.

§ 3.° Tendrá la comision un Secretario, que será el oficial mayor de la Tesorería jeneral, i dos oficiales, que serán, uno de los de la Secretaría del Interior, i otro de la de Guerra, los que designe el Poder Ejecutivo.

Art. 25. El Poder Ejecutivo podrá nombrar provisionalmente en las faltas que resulten del Contador Tesorero i Secretario, el individuo que debe llenar la vacante, a propuesta de los miembros restantes de la comision, que le presentarán una terna, i de la cual elejirá el Presidente de la República el sujeto qne juzgare conveniente.

Art. 26. El Contador Tesorero debe percibir i depositar en una arca de tres llaves, que se depositará en la Casa de moneda, las cantidades aplicadas al pago de la deuda nacional que estime conveniente hacer venir a la capital, previo acuerdo de la comision de crédito nacional.

§ único. Para que el Contador Tesorero pueda cumplir este deber en toda la República, tendrá por ajentes natos a los Tesoreros de Hacienda de cada provincia, a efecto de recaudar los fondos aplicados en ella al pago de la deuda nacional, los que estarán esclusivamente a la órden del mismo Contador Tesorero, i no les será abonable cantidad alguna que hayan satisfecho por órden de otra autoridad.

Art. 27. La comision de Crédito nacional dará cuenta anualmente al Congreso de todas sus operaciones, espresando mui por menor el estado de la deuda nacional: el ingreso de fondos que haya tenido a su disposicion, para el cumplimiento de las leyes sobre crédito público; su inversion, i las mejoras relativas al crédito nacional, que sus conocimientos i esperiencia le sujieran. La comision someterá igualmente todos sus libros i documentos al Congreso, para que por medio de una o mas comisiones del seno de ámbas Cámaras se examinen, i formen dichas comisiones el informe que crean conveniente para la aprobacion o improbacion de las cuentas.

§ único. Estas comisiones serán nombradas de los miembros del Congreso que deben venir el año siguiente al en que se nombran, i por tanto deberán anticiparse a la reunion del Congreso un mes, para poder preparar los trabajos que se le encargan, disfrutando entre tanto de las dos terceras partes de la asignacion como miembros del Congreso, en los dias que gasten en el exámen de los libros i cuentas.

Art. 28. Entre los varios libros que la comision juzgue conveniente llevar, tendrá uno que se denominará Gran libro subsidiario de la Deuda nacional, en que se asentarán individualmente todas las partidas de las obligaciones que emita la comision a virtud de lei espresa, i las que se amortizen. Este libro lo presentará la comision por medio de las comisiones del Congreso de que habla el artículo anterior, para trascri-

bir al gran libro de la deuda de que trata el artículo 15 de esta lei, la que no lo hubiere sido todavía, i asentar las amortizaciones parciales que se vayan haciendo de los fondos de que trata el artículo 20.

Art. 29. Las obligaciones que conforme a las leyes emita la comision, serán firmadas en comision plena, i a presencia del Secretario, por el Presidente del Consejo de Estado, por el Secretario de Hacienda i por el Contador Tesorero. Dichas obligaciones serán de 25, 50, 100, 200, 300, 400, 500, 1,000, 2,000, 4000, 8000, 10.000 pesos.

§ 1.° Por las fracciones de ménos de 25 pesos, que deben emitirse obligaciones, se hará por la misma comision i en los mismos términos; pero estas obligaciones no gozarán interes ninguno, i formarán otra série distinta de las doce de que trata el presente artículo, i son amortizables en dinero efectivo.

§ 2.° No se emitirán obligaciones por la deuda que emana de censos impuestos, o que se impusieren en las cajas de la República, o sobre cualesquiera de sus propiedades. I solamente se inscribirán dichas deudas en el gran libro de la deuda nacional, i en el subsidiario de la comision, con espresion del interes que gana cada capital, con arreglo a su fundacion; i por esto se darán a los interesados certificaciones' del asiento hecho en el último, para que reclamen el debido pago de los réditos.

Art. 30. Cesa la obligacion de pagar réditos ningunos i por ningun título en las oficinas i cajas de la República, debiendo inscribirse todas las deudas de la Nacion en el gran libro, i por tanto pagarse de los fondos afectos a dicha deuda los intereses corrientes, i por medio de la comision que se establece por esta lei o por sus ajentes inmediatos.

§ único. El pago de los censos de que trata el presente artículo se hará de preferencia a los de la deuda consolidada; i si los fondos afectos a tal pago no alcanzaren, se cubrirán estos del producto del ramo especialmente hipotecado; a cuyo efecto el Poder Ejecutivo los presupondrá anualmente para que se libren por el Congreso.

Art. 31. De los capitales que se reconozcan como deuda nacional, i que ya afectan las cajas de la República, siempre que sean pertenecientes a mayorazgos, vinculaciones o sustituciones, en los cuales deba sucederse conforme a la lei de 7 de junio de 1824, se darán obligaciones en lugar de los certificados prevenidos en el § 2.° del artículo 16. Estas obligaciones se entregarán a los interesados que deban recibirlas en virtud de la disposicion ejecutoriada conforme a la citada lei de 7 de junio de 1824, a cada uno hasta la cantidad en que deba suceder.

Art. 32. Siempre que se hagan redenciones de cualesquiera capitales en obligaciones de deuda nacional, las admitirá la comision de crédito nacional i se cancelarán dichas obligaciones inscribiéndose el reconocimiento en el libro respectivo, conforme a lo dispuesto en el § 2.° del artículo 16. Estas redenciones se deben practicar de acuerdo i con consentimiento de las partes interesadas.

Art. 33. Todas las obligaciones que hayan de emitirse en la Nueva Granada conforme a las leyes que dé la Lejislatura, deberán llevar la fecha de 1.° de marzo de 1837; i así mismo se emitirán en lo sucesivo en el dia i mes citados.

Art. 34. Todos los censos i reconocimientos que por cualquier título correspondan a la República se podrán redimir en obligaciones del crédito nacional por su valor nominal, siempre que el interes corresponda al que producia el capital impuesto.

Art. 35. La comision de crédito nacional procederá por sí o por sus ajentes inmediatos u otro empleado público a la enajenacion de las

fincas o bienes raizes, muebles o semovientes, que se hayan descubierto o se descubran, aplicados al crédito nacional conforme a las leyes.

§ 1.° Para verificar la enajenacion que siempre deberá ser en almoneda, formará un reglamento la comision, que someterá a la aprobacion del Poder Ejecutivo, quien podrá reformarlo segun estime conveniente.

§ 2.° Para el pago de dichos bienes se admiten por su valor nominal las obligaciones que haya emitido la comision, las cuales quedarán canceladas desde entónces, i se conservarán en su archivo hasta la reunion próxima del Congreso, en que se le presentarán para su final cancelacion.

Art. 36. Las obligaciones que deben cancelarse en virtud de lo dispuesto por las leyes, las mandará quemar el Congreso en la misma casa de las sesiones, despues de rotas en la sala i a presencia de dos Senadores i dos Representantes nombrados al efecto por el Presidente del Congreso.

Art. 37. Los réditos que se debieren en adelante en virtud de los arreglos que se hagan con los acreedores estranjeros de la deuda colombiana que pueda corresponder a la Nueva Granada, así como el fondo destinado para su gradual amortizacion, se pagarán en los períodos i en el lugar estipulado en las contratas que se hagan. A este efecto, la comision de crédito público pondrá a disposicion del Poder Ejecutivo las cantidades que resultan en las arcas del crédito público i que se han aplicado a la deuda esterior con arreglo a la presente lei.

Art. 38. Los réditos que cause la deuda interior desde 1.° de marzo de 1837, se pagarán por semestres vencidos, i durante los veinte dias últimos de los meses de febrero i agosto de cada año.

Art. 39. En las ventas que se hagan de las deudas del ramo de diezmos, despues de deducida la cantidad proporcional que en su producto corresponda a la República, el resto se pagará a la Tesorería decimal para su aplicacion entre los demas partícipes segun vayan permitiéndolo las circuustancias del Erario nacional.

§ único. Este producto se calculará segun el valor medio que tengan las obligaciones admitidas en pago en el jiro comercial al tiempo de la respectiva almoneda.

Art. 40. Los principales de los colejios, universidades, conventos i otras corporaciones, sus réditos vencidos i otras deudas semejantes, podrán cederse a la República por los Rectores, Consejo o Juntas legalmente autorizadas que dirijan estos establecimientos, cuando así lo juzguen conveniente para qne se vendan por obligaciones de la deuda interior; debiendo en tal caso la Tesorería nacional reconocer a favor del establecimiento respectivo el principal correspondiente al valor que tenían en jiro comercial las obligaciones recibidas en pago de la enajenacion al tiempo en que se haya verificado esta.

Art. 41. Las personas que descubrieren i denunciaren bienes, valores o deudas pertenecientes a la República de los que por esta lei están destinados al pago de la deuda interior consolidada, que no estuviesen todavía conocidos como tales; tendrán un derecho de preferencia a la compra en igualdad de posturas, ademas un dos por ciento sobre el producto de su venta que al efecto se dispondrá.

Art. 42. Para que los réditos de la deuda interior se paguen con la debida puntualidad, i puedan al mismo tiempo descubrirse i caracterizarse las obligaciones falsas, los tenedores de obligaciones entregarán desde el año de 1838 en adelante a la comision del crédito o a sus de-

legados para el pagamento de réditos, durante los primeros dias de febrero i agosto, listas esactas de las obligaciones que cada uno tenga, su valor, número i marca.

Art. 43. Los réditos de la deuda interior se pagarán en la capital de la República : mas cuando convenga a los tenedores de las obligaciones i a los dueños de las certificaciones de que trata el artículo 29 en el § 2.°, recibir con preferencia los réditos de las unas i de las otras en las Tesorerías principales, lo avisarán oportunamente a la comision del Crédito nacional, i esta dispondrá que las dichas obligaciones o certificaciones sean inscritas en un libro particular de cada una de las mismas Tesorerías provinciales i allí se paguen los réditos.

Art. 44. Ademas de las obligaciones i certificaciones cuyos réditos se manden pagar, al establecerse el Crédito nacional en las Tesorerías provinciales, podrán en lo sucesivo mandarse pagar en las mismas Tesorerías los réditos de otras obligaciones o certificaciones, i aquellas cuyos réditos fuesen pagaderos en una Tesorería podrán trasladarse a otra de órden de la comision de Crédito nacional, cuya órden se solicitará a lo ménos dos meses ántes de que hayan de pagarse los réditos.

§ único. La comision del Crédito nacional en otro de sus libros llevará cuenta corriente con cada una de estas Tesorerías provinciales, de los réditos cuyo pago deban hacer, i proverá tambien oportunamente de fondos a las que no tengan los suficientes.

Art. 45. La comision del Crédito nacional no podrá tomar deliberacion ninguna sobre asiento provincial de deuda nacional en sus libros, empleo de fondos o traslacion de un lugar a otro del asiento de las obligaciones cuyos réditos hayan de pagarse fuera de esta capital, sin que sea el acuerdo en sesion plena.

Art. 46. La comision del Crédito nacional nombrará comisionados que desde luego se encarguen de investigar los bienes asignados a la estincion de la deuda, i que no estuviesen conocidos.

Art. 47. Toca esclusivamente a la comision de Crédito nacional disponer de los fondos que por esta lei están destinados al pago de réditos i amortizacion de la deuda nacional: a este fin todas las autoridades i demas funcionarios públicos ausiliarán i harán obedecer todas las disposiciones de la comision.

Art. 48. El Poder Ejecutivo tiene sobre el establecimiento del Crédito nacienal la vijilancia e inspeccion necesarias para hacer cumplir i ejecutar la presente lei, i los reglamentos que debe formar la comision que aprobará el mismo Poder Ejecutivo para que se observen.

Art. 49. El Contador tesorero no podrá recibir encargo ni comision alguna del gobierno ni de sus ajentes sin que preceda la renuncia de su destino, i admision de alla por el congreso.

Art. 50. El Poder Ejecutivo subministrará del Tesoro públiea la cantidad necesaria para el establecimiento de la oficina del Crédito nacional, con calidad de reintegro de los fondos destinados al mismo Crédito.

Art. 51. Se derogan todas las leyes sebre Crédito público de Colombia, i cualesquiera otras que sean contrarias a la presente, quedando subsistente la de 7 de enero de 1832 i su adicional de 30 de abril de 1835.

Eusebio M. Canabal.—Manuel M. Mallarino.—Valentin Froes.—J. J. Gori.—Joaquin Acosta.—T. C. Mosquera.

E

El Senado i Camara de Representantes de la Nueva Granada, reunidos en Congreso,

CONSIDERANDO:

1.º Que por la lei fundamental de 17 de noviembre de 1831 reconoció la Nueva Granada, i ofreció pagar a los acreedores de Colombia, nacionales i estranjeros, la porcion de deuda que proporcionalmente le correspondiese, como parte que fué de aquella antigua República:

2.º Que aunque hasta ahora no se ha hecho efectiva la deseada distribucion entre las tres Repúblicas en que se subdividió Colombia, de los créditos activos i pasivos de esta, ni han tenido lugar los arreglos indicados en la misma lei, en las de 7 de enero i 15 de marzo de 1832 i 21 de junio de 1833, no por eso es ménos sagrado el deber en que está la Nueva Granada de tomar por su parte las medidas que en tales circunstancias le sean dables, para llenar, en cuanto esté a su alcanze i ellas se lo permitan, los comprometimientos comunes:

3.º Que para tal efecto es indispensable asignar fondos i establecer una comision especial, a cuyo cargo esté el importante negociado del crédito nacional granadino;

DECRETAN:

Art. 1.º Se establece en esta capital una comision de crédito público, que se compondrá del Presidente del Consejo de Estado, i en defecto suyo del que haga sus vezes, que será Presidente, del Secretario del Despacho de Hacienda, i del primer Tesorero jeneral o del que lo subrogue, todos los cuales desempeñarán las funciones que esta lei les atribuye, sin otro sueldo ni gratificacion que el que les corresponde por sus actuales destinos.

§ único. Dicha comision tendrá por subalternos para el despacho de los negocios de su cargo, a uno de los oficiales mayores de la Tesorería jeneral, que hará de Secretario, i a los demas oficiales de una de las secciones de la misma oficina, quienes suplirán en todo caso las faltas de aquel por el órden de la escala.

Art. 2.º La comision de crédito nacional creada por el artículo anterior, queda autorizada para emitir en el presente año obligaciones de deuda interior consolidada, pagaderas con sus réditos al portador, por el valor nominal de dos millones de pesos, de los que uno ganará el interes de cinco por ciento, i el otro el interes de tres por ciento anual.

Art. 3.º Estas obligaciones podrán ser de veinticinco, cincuenta, ciento, doscientos, quinientos, mil, dos mil, cuatro mil, ocho mil i diez mil pesos; i todas las de un mismo valor estarán numeradas, formando série desde uno hasta el número que corresponda a la última, i cada una de las series será marcada con las mismas letras o marcas. Ademas, llevarán la espresion de la pájina en que quedan anotadas, en el libro que se llevará al efecto, i de que habla el artículo 16, debiendo ser grabadas o impresas, en la forma que la comision lo crea mas conveniente para evitar su falsificacion.

Art. 4.º Las obligaciones emitidas conforme a los dos artículos anteriores, serán destinadas a la amortizacion de vales u obligaciones de la deuda interior consolidada colombiana, emitidas con los requisitos legales por la antigua comision de crédito público de Colombia, para lo cual se ofrecerán las primeras en venta pública en cambio por

las últimas, admitiéndose siempre la mejor postura; pero no podrán confundirse las obligaciones de diferente inscripcion; pues las de cinco por ciento se enajerán con separacion de las de tres por ciento, i así por unas como por otras, solo se recibirán en cambio obligaciones de interes igual.

Art. 5.° La operacion de que trata el artículo anterior empezará a practicarse a los seis meses contados desde el dia de la fecha de la sancion de la presente lei, en esta capital, asistiendo a ella cualquiera de los tres miembros de la comision de Crédito público, bajo cuya direccion se hará, o todo si fuere posible.

Art. 6.° El cambio o enajenacion de vales u obligaciones granadinas, se verificará por lotes de a mil pesos cada uno, de los cuales podrán rematarse hasta treinta en cada dia, segun lo acuerde la comision del Crédito nacional, a quien se autoriza para que, si lo estimare conveniente, suspenda por uno o algunos dias los remates despues de empezados.

Art. 7.° En las posturas que se hagan por los tenedores de obligaciones colombianas, para obtener en cambio obligaciones granadinas, se computarán tambien los intereses devengados por las primeras hasta el dia de la celebracion del remate; i al efecto se liquidarán por la oficina encargada de este negociado, con vista de los cupones respectivos.

Art. 8.° Las obligaciones granadinas espedidas en virtud de la presente lei, llevarán la fecha de 1.° de enero de 1837, que será el dia desde el cual empezarán a devengar los intereses, i serán firmadas por los tres individuos que componen la comision de crédito público, en el órden en que han sido nombrados.

Art. 9.° Los réditos que cause la deuda interior consolidada granadina, desde 1.° de enero de 1837 en adelante, serán pagados por semestres vencidos, durante los treinta dias de los meses de enero i julio. El primer pago se efectuará precisamente en el mes de julio de 1837.

Art. 10. Para que tales réditos se paguen con puntualidad i puedan al propio tiempo descubrirse i caracterizarse las obligaciones que hayan podido falsificarse, los tenedores de obligaciones granadinas entregarán a la comision de crédito público, durante los últimos diez dias dejunio i diciembre, listas esactas de las obligaciones que tengan, con espresion de su valor, número i marca, presentando los cupones de las mismas obligaciones en el acto de ocurrir por los intereses, para que se cotejen.

Art. 11. Se aplican esclusivamente para el pago de los réditos de la deuda interior granadina, cuyas obligaciones han de emitirse en virtud de la presente lei, una octava parte de los derechos de importacion, i el total producto del uno por ciento, conocido con el nombre de derecho consular, que empiezen a recaudarse desde el 1.° de setiembre del presente año, de los cuales se llevará una cuenta separada en las aduanas, i su monto, que no será enterado en la Tesorería provincial, ni en ninguna otra oficina, deberá remitirse directamente por la aduana a la Tesorería jeneral de la República, para que allí se tenga a disposicion de la comision de Crédito nacional.

Art. 12. En caso de no ser bastantes los espresados fondos para el objeto a que quedan irrevocablemente destinados, se cubrirá el déficit con los productos de las salinas de la República; i si por cualquier motivo no pudiere hacerse uso ellas en el momento, se echará mano de los fondos de las casas de moneda, con calidad de reintegro,

de las rentas de salinas, que desde luego cuidará de disponer el Gobierno; pero en ningun caso, ni por motivo alguno, dejarán de satisfacerse los intereses de las obligaciones granadinas en las épocas fijadas por esta lei. Al efecto, se prohibe a toda autoridad i funcionario público, de cualquier clase que sea, disponer para ningun objeto del fondo designado por el artículo 12 para el pago de dichos réditos; i el que lo hiciere, quedará por el mismo hecho suspenso de sus funciones i en la obligacion de pagar una cantidad dupla de aquella de que hubiere dispuesto.

Art. 13. En caso de quedar algun sobrante de los fondos aplicados por el artículo 12 al pago de los réditos, satisfechos estos, la comision de Crédito público dará cuenta al Congreso, con el fin de que se le dé la inversion que estime mas conveniente al crédito nacional.

Art. 14. La comision de Crédito público llevará entre los varios libros que juzgue convenientes, uno que se denominará: "Gran libro de la Deuda nacional granadina," en el cual asentará las partidas de las obligaciones que espida. En otro llevará razon de las obligaciones colombianas que se obtengan en cambio de aquellas, por medio de la operacion prevenida en esta lei, o que de cualquier otro modo amortize por su cuenta la Nueva Granada, con separacion de las que sean de inscripcion de cinco por ciento, de aquellas cuya inscripcion es al tres por ciento; todas las cuales se conservarán en su oficina, con una nota en que se esprese el motivo por que han sido recojidas, que firmará el último tenedor. Tambien recojerá la comision todos los vales, obligaciones o reconocimientos de deuda colombiana, hasta ahora amortizadas en la Nueva Granada a virtud de las diversas disposiciones que sobre el particular han rejido, i formará una cuenta de la suma a que asciendan.

Art. 15. Se impone igualmente a la misma comision el deber de arreglar una cuenta de las deudas colombianas de Tesorería, o de cualquiera otra clase que hayan sido o sean satisfechas por la Nueva Granada, i cuyo oríjen sea anterior al 17 de noviembre de 1831, en que ella empezó a existir como nacion independiente en fuerza de la lei fundamental; para lo cual exijirá de las Secretarías del Despacho, de la Tesorería i Contaduría jenerales, de las Tesorerías de provincia, de las aduanas o de cualesquiera otras oficinas o empleados a quienes corresponda, los informes i documentos necesarios, que todas ellas tendrán obligacion de comunicarle.

Art. 16. La comision de crédito público tendrá el deber de presentar al Congreso, en los primeros diez dias de su reunion anual, una esposicion en que le informe de sus operaciones, i le indique las mejoras relativas al negociado de su cargo, que sus conocimientos i esperiencia le sujieran, a fin de que puedan sucesivamente adoptarse cualesquiera medidas compatibles con las circunstancias, para fundar el crédito granadino, tan sólidamente como el honor nacional i la justicia debida a los acreedores lo exijen. A esta esposicion acompañará un estracto de la cuenta de que trata el artículo 14, i una relacion de las sumas de deuda colombiana, amortizada tanto por medio de las obligaciones granadinas, como por cualquiera otro de los que indica el artículo 15.

Art. 17. La comision de crédito público acordará el reglamento que juzgue conveniente para su réjimen interior, el cual pondrá en ejecucion, previa la aprobacion del Poder Ejecutivo.

EZEQUIEL RÓJAS—TOMAS CIPRIANO MOSQUERA.
RAFAEL MARÍA VÁZQUEZ.

PROYECTO DE LEI

FUNDAMENTAL DE CREDITO NACIONAL.

El Senado i Camara de Representantes de la Nueva Granada, reunidos en Congreso,

DECRETAN:

CAPÍTULO 1.°

De la deuda pública.

Art. 1.° La República reconoce i considera como deuda nacional todos los billetes i obligaciones puestos en circulacion, i todas las deudas contraidas por i bajo la autoridad del Congreso de la Nueva Granada ántes de la presente lei, i serán reputadas i consideradas como una carga nacional, lo mismo que las pensiones reconocidas i declaradas por lei; para cuya amortizacion i pago de intereses i de rentas viajeras, la República compromete solemnemente su fe pública por la presente lei, dando a toda deuda igual derecho para ser satisfecha en los términos que dispongan las leyes i conforme a los arreglos i convenios que se hagan con los acreedores.

Art. 2.° La República reconoce especialmente como deuda consolidada esterior, las siguientes cantidades:

1.ª La de $ 15.924,475, proveniente de la porcion que correspondió reconocer a la Nueva Granada de la deuda esterior de Colombia, procedente de los empréstitos contratados por aquella República en Paris el 13 de mayo de 1822 con Herryn Graham i Powles de Lóndres, i en Hamburgo a 15 de mayo de 1824, con B. A. Goldschmidt i C.ª de Lóndres, sin perjuicio de los derechos que asisten a la República para reclamar contra quien haya lugar por la liquidacion que ordenó la lei de 7 de julio de 1823, i contra el mismo Goldschmidt, segun las cuentas i liquidaciones del empréstito, i sin reconocer otra intervencion en estos negocios que la de los contratantes con el Gobierno i los tenedores lejítimos de dichas obligaciones.

2.ª Del mismo modo reconoce especialmente la República, i bajo las mismas condiciones, la cantidad de $ 15.539,150 de deuda esterior diferida, por intereses hasta que se celebró el convenio de 15 de enero de 1845.

3.ª Del mismo modo reconoce la República lo que deba por intereses vencidos i no pagados de la deuda esterior activa, a razon de 1 por ciento anual, de 1845 a 1848, i un cuarto por ciento mas desde 1849 hasta 1868, en que ganará la deuda activa el 6 por 100.

4.ª Del mismo modo reconoce la obligacion de pagar intereses a la deuda esterior diferida, a razon de 1 por 100 anual desde 1861, i un octavo mas por ciento desde 1862 hasta 1877, en que ganará esta deuda el 3 por 100 anual.

5.ª Igualmente reconoce la República las cantidades de $ 314,150 de deuda esterior activa, i $ 531,225 de deuda esterior diferida que aun no se le han presentado para la conversion de deuda colombiana en granadina.

Art. 3.º La República reconoce como deuda nacional interior en renta sobre el Tesoro al 6 por 100, las siguientes deudas :

1.º $ 1.173,580 de billetes en circulacion hasta 31 de agosto de 1855.

2.° $ 416,560 en vales consolidados al 6 por 100.

3.° $ 1.371,755–425 de los diferentes vales, censos i reconocimientos que tiene hechos la República, segun las cuentas respectivas, en el libro Mayor de la Direccion del Crédito público, a razon de 5 por 100, que se consolidarán todos a razon de 83 pesos 33 centavos por cada cien pesos, emitiendo obligaciones por $ 1.143,083–784.

4.º $ 678,676–97, que por diferentes vales, rentas i reconocimientos reconoce la República al 3, 2½ i 1½ por 100, segun las cuentas del libro Mayor de la Direccion del Crédito nacional, que se consolidarán todos en obligaciones e inscripciones al 6 por 100, por el capital de $ 339,338–985.

Art. 4.º La República reconoce como deuda esterior, de naturaleza flotante, $ 144,931–425 por saldo de capital proveniente del empréstito de £ 63,000 prestadas por la República de Méjico a la de Colombia, salvo los arreglos posteriores que puedan hacerse sobre este negocio entre los Gobiernos de las dos naciones. La espresada deuda ganará el 6 por 100 de interes hasta su amortizacion, desde 1.º de enero de 1856.

§ único. Del mismo modo reconoce la República como deuda esterior, de naturaleza flotante, la suma de $ 266,752–61 centavos, que no ganarán interes, i procede de los intereses vencidos de la anterior cantidad hasta 31 de diciembre de 1855, segun liquidacion hecha al efecto i presentada a la Legacion de Méjico en 2 de enero de 1856.

Art. 5.º La República reconoce como deuda nacional interior de naturaleza flotante, las siguientes cantidades :

1.ª $ 167–055 milésimos por resto del cupo granadino en la division de la deuda flotante consolidada al 6 por 100.

2.ª $ 10,213–105 por el cupo granadino en la division de la deuda flotante colombiana de inscripcion al 5 por 100 de interes anual.

3.ª $ 105–30 por saldo del cupo granadino de deuda flotante radicada al 6 por 100 de interes anual.

4.ª $ 5,529–225 por saldo de deuda flotante radicada sin interes, del cupo granadino en la division colombiana.

5.ª $ 224,071–565 correspondientes a vales flotantes al 6 por 100 de interes anual.

6.ª $ 123,735–838 correspondientes a nuevos vales de deuda flotante de interes al 6 por 100 anual.

7.ª $ 141,276–573 correspondientes a vales de deuda flotante de interes al 5 por 100.

8.ª $ 180,306–998 correspondientes a diversas deudas flotantes sin interes.

9.ª $ 11,081–65 correspondientes a cartas de crédito por empréstitos i suministros al 12 por 100.

10. $ 100 correspondientes a cartas de crédito por empréstitos i suministros al 6 por 100.

11. $ 48,526–500 correspondientes a cartas de crédito sin interes, por empréstitos, suministros i créditos civiles i militares.

12. $ 1.147,671–345 correspondientes a vales diferidos por intereses colombianos, billetes diferidos por intereses granadinos i billetes complementarios de dinero.

13. $ 1.630,897–137 centavos en billetes de manumision reconocidos i no amortizados, que se flotantizan al 3 por 100 con fondos especiales.

14. Hasta $ 200,000 que podrán reconocerse de la misma deuda, si se comprobaren debidamente con arreglo a las leyes.

15. $ 32,733–55 deuda colombiana por reconocimientos sin interes.

16. $ 6,226–075 vales sin interes por resíduos de capital, i $ 23–29 certificaciones por sobrantes en conversion.

Art. 6.° Se reconoce igualmente como deuda flotante la reconocida a Jaime Mackintosh, segun i en los términos del contrato de 14 de diciembre de 1851.

Art. 7.° Se reconoce igualmente como deuda flotante en bonos contra el Tesoro, con el interes que se haya estipulado, la suma de $ 1.085,840–16 que debia por saldo de diferentes cuentas la Tesorería jeneral, i cuyas cuentas se trasladarán a la oficina del Crédito nacional.

Art. 8.° Se reconoce igualmente como deuda nacional, de naturaleza flotante, toda la que se liquide por lo que debe la República por empréstitos i suministros hechos desde 1840, i sueldos civiles i militares i redencion de censos. De estas cantidades no se dará documento ninguno que sirva a la circulacion hasta que se asiente en el gran libro de la deuda nacional.

Art. 9.° Todas las pensiones concedidas hasta la fecha se consolidan como renta viajera en favor de los agraciados i a cargo de la Nacion, i por tanto, el departamento de Beneficencia i Recompensas pasará al de Crédito nacional los antecedentes para su reconocimiento e inscripcion.

CAPITULO 2.°

Del gran libro de fondos i rentas públicas.

Art. 10. Queda establecido desde la fecha de la presente lei el gran libro de fondos i rentas públicas, el cual se conservará en una arca fuerte, i a prueba de fuego, en la Tesorería de la Casa de moneda de Bogotá, miéntras esta ciudad sea capital de la República i residencia del Congreso, cerrado con tres sellos, i la arca con tres llaves, que estarán a cargo de los Presidentes del Senado i Cámara de Representantes, i en el receso del Congreso, de un Ministro de la Corte Suprema, del Procurador jeneral de la Nacion i del Secretario de Hacienda.

Art. 11. El espresado gran libro tendrá por encabezamiento esta lei íntegra, firmada por todos los miembros presentes de ámbas Cámaras. Se compondrá de 500 fojas foliadas, i cada una firmada por los Presidentes i Secretarios de ámbas Cámaras, i sellado con el sello de la República, grabado *ad hoc*, i cuya conservacion se encarga al Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno.

Art. 12. Los asientos del gran libro se hacen por el Subdirector i el Secretario del Crédito nacional, i revisados por dos Senadores i dos Representantes elejidos *ad hoc*, se firmarán los asientos en Congreso por los Presidentes de ámbas Cámaras i los Secretarios.

Art. 13. El gran libro no podrá sacarse del arca sino para llevarlo al Congreso, en donde se abrirá para sentar en él los nuevos asientos de deudas que se reconozcan, i las amortizaciones que se hayan hecho con arreglo a las leyes.

Art. 14. Todo asiento en el libro de fondos i rentas públicas, de que tratan los artículos anteriores, será espresado en la forma que

acuerde la Junta Suprema de Crédito nacional, comenzando con la siguiente espresion: "El Senado i Cámara de Representantes, reunidos en Congreso, reconocen el capital de &.ª"

CAPITULO 3.º

De los fondos establecidos, sus rentas i método de ponerlos en circulacion.

Art. 15. La Suprema Junta Directiva llevará un libro especial de fondos i rentas públicas, en el cual sentará los asientos de acuerdo con el gran libro i las disposiciones del capítulo 1.º de la presente lei.

Art. 16. La renta creada por los reconocimientos de la deuda esterior se librará a la circulacion en billetes de $ 30 i 60, o sean £ 6, i £ 12 sobre los principales de $ 500, i 1,000, o sean £ 100 i 200.

§. Del mismo modo se librarán a la circulacion en billetes del interes correspondiente a la deuda esterior diferida sobre los principales de £ 100 i 200, o sean $ 500 i 1,000.

Art. 17. La renta creada por los reconocimientos del artículo 3.º será librada a la circulacion en billetes de 6, 30 i 60 pesos proporcionales a los capitales de $ 100, 500 i 1,000.

Art. 18. La deuda nacional flotante de que tratan los artículos 4.º i 5.º se librará a la circulacion en billetes de $ 100, i en las diferentes séries, que se denominarán por letras, a saber: A por la que gane un interes de 12 por 100 anual, B la que gane 6 por 100, C la que gane 5 por 100, i D la que no gana interes &.ª Pero la numeracion de tales billetes será una misma, de modo que no se encuentre duplicado ningun número en la misma o diferente série.

§ único. La deuda de manumision de que tratan los parágrafos 13 i 14 del artículo 5.º se amortizará con los fondos especiales de este ramo, i tendrá una série i numeracion diferente.

Art. 19. La deuda flotante de que trata el artículo 6.º se librará a la circulacion en billetes de $ 100, 500, 1,000 i 2,000, con una série enteramente diferente, i admisibles al portador en pago de 10 por 100 de los derechos de importacion en aduana por principal e intereses.

Art. 20. La deuda flotante de que trata el artículo 7.º se librará a la circulacion en bonos contra el Tesoro de $ 100, 200 i 1,000 con el interes que se haya estipulado en cada contrato, i en tantas séries cuantas correspondan a la diversidad de intereses que ganarán.

Art. 21. Por la deuda flotante de que trata el artículo 8.º se librarán billetes, segun la clase que corresponda, para ponerlos en circulacion luego que se haya cumplido con la disposicion de inscribir la deuda en el gran libro con arreglo a esta lei.

Art. 22. La forma de los billetes la fijará la Suprema Junta directiva, i serán firmados por el Presidente, el Secretario de Hacienda i el Tesorero de la Caja de Amortizacion. Una vez aprobados los modelos, se agregarán al gran libro de deuda nacional, para conservarlos como patronos.

Art. 23. El que falsifique o altere cualquier billete de crédito público, i sus cómplices o los que posean láminas o esqueletos en blanco de tales billetes, sufrirán las penas establecidas por las leyes, i se hará mérito de esta prescripcion en los billetes.

CAPÍTULO 4.º

De la Caja de Amortizacion.

Art. 24. Se restablece la Caja de Amortizacion creada por la lei de 7 de junio de 1847, en los términos de la presente lei.

Son fondos para la Caja de Amortizacion:

1.° El producto de las tierras baldías, fincas, valores i propiedades nacionales que se vendan por no ser necesarias para el uso i servicio nacional.

2.° El producto de las minas, con escepcion de las de esmeraldas, las de azogue, sal jema i azufre, que se reserva la Nacion para hacer frente a la amortizacion de la deuda esterior consolidada por sus valores de capital, i la renta que ellas produzcan para hacer los pagos de necesidad urjente en los gastos de la administracion pública.

3.° La suma de 500,000 pesos que se tomarán de los productos líquidos de las aduanas i del ferrocarril de Panamá i por derechos de importacion para satisfacer un 3 por 100 de los intereses de la deuda esterior.

4.° La suma de $ 184,393–766 que se tomarán de los productos de las minas de esmeraldas, bosques de la República i salinas para el pago de los intereses de la deuda consolidada de renta sobre el Tesoro.

5.° El 24¾ de la renta de aduana para la amortizacion de la deuda flotante del contrato de Jaime Mackintosh i billetes de Tesorería por deuda esterior.

6.° El 40 por 100 de la renta de aduana para amortizar la deuda flotante i sus intereses.

7.° Las tres cuartas partes del sobrante de las rentas públicas para amortizar por capital e intereses los bonos del Tesoro.

8.° Todo el producto de la renta de manumision, que se cobrará conforme a la lei de la materia, i bajo la administracion del Crédito nacional.

Art. 25. Ninguna oficina de percepcion podrá retener ni dar otra inversion que la que ordene la Junta Suprema de Crédito nacional, i todas las administraciones i cajas quedan obligadas a enterar en la Caja de Amortizacion, principal o ausiliar, cualquiera cantidad resultante de los fondos espresados, dentro de 24 horas de haberla recibido, sin necesidad de órden alguna ni de mas formalidad que la toma de razon i asiento en el diario i jornal.

Art. 26. La Caja de Amortizacion pagará en dinero de contado i por semestres en los dias 1.°, 2 i 3 de julio i enero de cada año económico, las rentas que están libradas a la circulacion, i en las cajas ausiliares de corresponsales las que se hallen radicadas en ellas.

Art. 27. Las aduanas recibirán como dinero los documentos de las 24¾ unidades destinadas a amortizar la deuda de Mackintosh i de billetes de Tesorería, i las remitirán a la Caja de Amortizacion.

Art. 28. La Caja de Amortizacion empleará cada cuatro meses el producto de las 40 unidades de los derechos de aduana, en amortizar deuda flotante, tirando una lotería sobre todos los números de las diferentes séries. El sorteo se hará segun los reglamentos que acuerde la Junta Suprema directiva i en su presencia. Los números agraciados se publicarán en la Gaceta oficial, i el pago se hará en la misma Caja o por medio de los responsables del Tesoro, como correspensales i ajentes de la Caja de Amortizacion.

§ único. Igual operacion se hará con los fondos recaudados de manumision.

Art. 29. La Caja de amortizacion empleará mensualmente en compra de bonos del Tesoro de deuda flotante, los sobrantes que tenga para este objeto, i amortizados que sean dichos bonos, se destinará dicho sobrante para amortizar deuda flotante, segun las órdenes que reciba de la Junta Suprema de Crédito nacional.

Art. 30. La contabilidad de la Caja de Amortizacion será uniforme a la de la Hacienda nacional, de modo que al incorporar las cuentas en la Contabilidad jeneral no haya dificu tades. Corresponde al Poder Ejecutivo dictar estos reglamentos por medio de la Secretaría de Hacienda.

CAPÍTULO 5.°

De la administracion del Crédito nacional i Caja de amortizacion.

Art. 31. La administracion del Crédito nacional estará a cargo de una Junta Suprema directiva, compuesta de un Senador i un Representante elejidos por el Congreso, del Secretario de Hacienda, del Subdirector del Crédito nacional, del Tesorero jeneral, como Tesorero de la Caja, dos comerciantes i dos propietarios elejidos por el Congreso de entre dos senarias que presentará el Poder Ejecutivo. Habrá ademas por subalternos un tenedor de libros, dos oficiales i un portero. No tienen voto en las deliberaciones, pero sí voz, el Subdirector i el Tesorero.

Art. 32. El Poder Ejecutivo proveerá de un edificio cómodo, decente i seguro a la Junta Suprema para su reunion, i que sirva de Tesorería del Crédito nacional.

Art. 33. La eleccion del Senador i Representante se hará por el tiempo para que fueron elejidos miembros de las respectivas Cámaras, i la de los comerciantes i propietarios por cuatro años cada uno. El Tenedor de libros, oficiales i portero serán nombrados i amovibles por la Junta.

Art. 34. La Junta Suprema presentará al Congreso, por medio del Secretario de Hacienda, el presupuesto anual de gastos que sus operaciones demanden, incluso el de sueldos de sus empleados, que se fijarán por una lei.

Art. 35. La Junta presentará anualmente la cuenta del Crédito nacional al Congreso i al Poder Ejecutivo, i la repartirá impresa a todos los miembros del Congreso.

Art. 36. La Junta Suprema directiva del Crédito nacional se entiende con el Poder Ejecutivo por medio del Secretario de Hacienda, i la Subdireccion establecida en dicha Secretaría, como seccion de ella, centraliza las cuentas de este ramo, para incorporarlas a la Contaduría jeneral de la República.

Art. 37. La Tesorería jeneral, como Tesorería del Crédito nacional, recibe las órdenes de la Junta Suprema directiva para hacer los pagos i trasladar a esta caja todos los fondos aplicados al pago de intereses i amortizacion de la deuda nacional.

CAPITULO 6.°

Del Poder Ejecutivo, i su intervencion en los negocios del Crédito nacional.

Art. 38. El Encargado del Poder Ejecutivo tiene la suprema inspeccion de todos los negocios del Crédito nacional, para invijilar el cumplimiento de las leyes de crédito nacional i ordenar su promulgacion i ejecucion ; pero no puede mezclarse en la inversion de sus fondos, cuya administracion está encargada a la Junta Suprema directiva, ni puede disponer de los fondos i valores aplicados al Crédito nacional.

Art. 39. Los arreglos con los tenedores de billetes de deuda nacional esterior se harán conforme a las autorizaciones que le confiere la lei de la materia, con acuerdo de la Junta Suprema directiva, que se

reunirá en la sala del Despacho de Gobierno para cuando deba dar su consejo al Poder Ejecutivo en los asuntos de Crédito nacional. El Encargado del Poder Ejecutivo dirije i preside la Junta en este caso, i pueden asistir a ella los otros Secretarios de Estado i el Procurador jeneral de la Nacion, con voz en las deliberaciones, pero no tienen voto.

CAPÍTULO 7.°

Disposiciones varias.

Art. 40. Aunque corresponde al Poder Ejecutivo la Administracion de todos los bienes nacionales, su venta o arrendamiento, como los productos están destinados a la amortizacion i pago de intereses, no puede distraer ninguna suma ni cantidad proveniente de tales bienes del dominio de la Nacion.

Art. 41. Los que denuncien bienes ocultos que correspondan a la Nacion, tienen el derecho de comprarlos por su valor real, pagándolos en documentos de deuda nacional flotante sin interes; o en su lugar, con la que gana el interes de 3 por 100, con un descuento de 6 por 100; o de la que gana el 5 por 100, con un descuento del 10 i de 6 por 100 con un descuento del 12 i lo mismo con las rentas sobre el Tesoro que ganan 6 por 100.

Art. 42. Para comprobar que algunos bienes se hallan ocultos, se hará el denuncio ante el Juzgado de primera instancia, i se probará en juicio contradictorio, oyendo al personero público. La sentencia se consultará con la Corte Suprema de Justicia para que resuelva en definitiva, oyendo al Procurador Jeneral de la Nacion.

Art. 43. Quedan derogadas todas las leyes de la parte segunda, tratado 5.° de la Recopilacion Granadina. Las de 3 de mayo de 1845; 22 de mayo, 1.° de junio i 2 de junio de 1846; las de 18 de mayo de 1847, 7 de junio de 47 i 12 de junio de 1849; 15 de abril, 27 i 28 de mayo de 1850; 23, 26 i 30 de mayo de 1851; 31 de mayo de 1852; 30 de mayo de 1853; 15 de mayo i 16 de octubre de 1854; 16 i 24 de abril, 24 de mayo, i los artículos 5.°, 6.°, 7.°, 8.°, 9.°, 10.°, 11.°, 12.° i 14.° de la lei de 4 de junio de 1855; i se declaran abrogadas desde 1.° de setiembre de 1853, las de 9 de junio de 1852 i todas las de 20 de junio de 1853, por contrarias a la Constitucion.

Dada &.ª


3 6105 016 418 464

